ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

LA SUSCRITA SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI NIT 890.399.011-3

C E R T I F I C A

Que De acuerdo con la información que reposa en los archivos de la secretaria de educación de Santiago de Cali el señor. MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE Identificado con la cedula de ciudadanía No.1.143.850.355 presta sus servicios mediante contrato de prestación de servicio en la secretaria de educación municipal de la siguiente manera:

- desde el de 26 agosto del año 2015, hasta el día 31 de diciembre del año 2015, mediante contrato de prestación de servicios No. 4143.0.26.805-2015, por un valor total seis millones de pesos M/CTE ($6.000.000).

Objeto: Prestacion de servicios asistenciales de apoyo a la gestión en el proceso de talento humano, administración carrera, para el adecuado desarrollo del proyecto de inversión " Administracion pago personal docente y administrativo instituciones educativas oficiales y continuidad cobertura educativa de Santiago de Cali. Acorde a la ficha EBI. N° 02040075. Vigencia 2015".

Obligaciones específicas: 1) Brindar apoyo en la proyección de actos administrativos de acuerdo a drirectrices dadas por el líder del proceso, en respuesta a solicitudes relacionadas con aspectos de administración de carrera docente elevadas ante la Secretaria de Educacion Municipal. 2) Apoyar en la proyección de actos administartivos relacionados con ascenso e inscripción en el escalafón docente. 3) Brindar a usuarios información relacionada con carrera administartiva docente. 4) Rendir periódicamente informe de las actividades realizadas y rendición de información de indicadores del área. 5) Rendir oportunamente los informes que le sean solicitados por Subsecretario para la Direccion y Administracion de los recursos o el líder del proceso de Gestion del talento humano. 6) Apoyar las actividades de supervisión que lñe sean designadas por el Secretario de Educacion Municipal en relación con el objeto contractual. 7) Facilitarle a agentes externos a la Secretaria de EDucacion el conocimiento de información puesta a su disposición o alcance solo por instrucción de la ENTIDAD CONTRATANTE o con autorización escrita de alguno de los directivos de la Secretaria de Educacion. 8) Presentar informes periódicos sobre la ejecución del objeto contractual. 9) Rendir oportunamente los informes que le sean solicitados por la ENTIDAD CONTRATANTE. 10) Velar por el buen estado, la debida organización, el buen uso y la

Scanned with CamScanner

seguridad tanto de las instalaciones e implementos como de la información en formato físico o digital que sea puesta a su disposición o alcance por razón de su relación con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educacion. 11) Elaborar plan de acción concertado por el líder del proceso. 12) Atender las sugerencias que el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educacion considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. 13) Desplazamiento por las diferentes ciudades del pais cuando se requiera su presencia para tratar temas correspondientes al objeto del presente contrato. En caso de que se ocasionare desplazamiento a otras ciudades diferentes al lugar de la contratación (Municipio de Santiago de Cali), los gastos correrán por parte del Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educacion. 14) Mensualmente el contratista debera encontrarse al dia en los requerimientos cargados en el SAC y ORFEO, debidamente certificada por el supervisor. 15) Realizar las demás labores y actividades que, ajustándose explícitamente definidas en el presente contrato y siendo afines con el objeto del mismo, la ENTIDAD CONTRATANTE encuentre pertinente encomendarle.

- desde el 26 de enero del año 2016, hasta el día 30 de junio del año 2016, mediante contrato de prestación de servicios No. 4143.0.26.061-2016, por un valor total dieciséis millones doscientos mil pesos M/CTE ($16.200.000).

Objeto: : Prestación de Servicios Profesionales como Abogado para apoyar la Gestión en el proceso de Talento Humano, Administración de Carrera, para el adecuado desarrollo del proyecto de inversión "Administración pago personal docente y administrativo instituciones educativas oficiales y continuidad cobertura educativa de Santiago de Cali" acorde a la ficha EBI No. 02040075 vigencia 2016.

Obligaciones específicas: 1) Brindar apoyo profesional en el trámite de solicitudes elevadas por docentes, directivos docentes y personal administrativo, en materia de carrera administrativa docente. 2) Revisar y proyectar actos administrativos en respuesta a solicitudes relacionadas con aspectos de administración de carrera docente elevadas ante la Secretaria de Educación Municipal. 3) Revisar y proyectar actos administrativos que resuelven recursos de ley, frente a actos administrativos expedidos y relacionados con carrera administrativa docente. 4) apoyar desde su perfil profesional la proyección de actos administrativos relacionados con ascenso e inscripción en el escalafón docente. 5) Brindar a usuarios información relacionada con carrera administrativa docente. 6) Rendir periódicamente informe de las actividades realizadas y rendición de información de indicadores del área. 7) Rendir oportunamente los informes que le sean solicitados por el Subsecretario para la Dirección y Administración de los Recursos o el líder del Proceso de Gestión del Talento Humano. 8) Apoyar actividades de supervisión que le sean designadas por el Secretario de Educación Municipal en relación con el objeto contractual. 9) Facilitarle a agentes externos a la Secretaria de Educación el conocimiento de información puesta a su disposición o alcance solo por instrucciones de LA ENTIDAD CONTRATANTE o con autorización escrita de alguno de los directivos de la Secretaria de Educación. 10) presentar

Scanned with CamScanner

informes periódicos sobre la ejecución del objeto contractual. 11) Rendir oportunamente los informes que le sean solicitados por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

- desde el 14 de julio del año 2016, hasta el día 31 de octubre del año 2016, mediante contrato de prestación de servicios No. 4143.0.26.819-2016, por un valor total de diez millones ochocientos mil pesos M/CTE ($10.800.000) y adicional por el valor de cinco millones cuatrocientos mil pesos M/CTE ($5.400.000) hasta el 30 de diciembre 2016.

Objeto: Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión en el Proceso de Talento Humano, administración de carrera, para el adecuado desarrollo del proyecto de inversión "Administración pago personal docente y administrativo instituciones educativas oficiales y continuidad cobertura educativa de Santiago de Cali" acorde a la ficha EBI No. 02040075 vigencia 2016.

Obligaciones específicas: 1) Apoyar en la proyección de actos administrativos de acuerdo a directrices dadas por el Líder del proceso, en respuesta a solicitudes relacionadas con aspectos de administración de carrera docente elevadas ante la Secretaria de Educación Municipal. 2) Apoyar la proyección de actos administrativos relacionados con ascenso e inscripción en el escalafón docente. 3) Brindar a usuarios información relacionada con carrera administrativa docente. 4) Rendir periódicamente informe de las actividades realizadas y rendición de información de indicadores del área. 5) Rendir oportunamente los informes que le sean solicitados por el Subsecretario para la Dirección y Administración de los Recursos o el líder del Proceso de Gestión del Talento Humano.

- desde el 27 de enero del año 2017, hasta el día 30 de junio del año 2017, mediante contrato de prestación de servicios No. 4143.010.26.185-2017, por un valor total de quince millones de pesos M/CTE ($15.000.000).

Objeto: Prestación de Servicios Profesionales para apoyar la Secretaria de Educación Municipal, para el adecuado desarrollo del proyecto de inversión "Administración pago personal docente y administrativo instituciones educativas oficiales y continuidad cobertura educativa de Santiago de Cali" acorde a la ficha EBI No. 02040075 vigencia 2017.

Obligaciones específicas: 1) Apoyar en la proyección de actos administrativos de acuerdo a directrices dadas por el Líder del proceso, en respuesta a solicitudes relacionadas con aspectos de administración de carrera docente elevadas ante la Secretaria de Educación Municipal. 2) Apoyar la proyección de actos administrativos relacionados con ascenso e inscripción en el escalafón docente. 3) Brindar a usuarios información relacionada con carrera administrativa docente. 4) Rendir periódicamente informe de las actividades realizadas y rendición de información de indicadores del área. 5) Rendir oportunamente los

Scanned with CamScanner

informes que le sean solicitados por el Subsecretario Administrativo y Financiero. 6) Las demás actividades que le sean asignadas.

- desde el 25 de julio del año 2017, hasta el día 29 de diciembre del año 2017, mediante contrato de prestación de servicios No. 4143.010.26.690-2017, por un valor total de dieciocho millones de pesos M/CTE ($18.000.000).

Objeto: Prestación de Servicios Profesionales para apoyar la Secretaria de Educación Municipal, para el adecuado desarrollo del proyecto de inversión "Administración pago personal docente y administrativo instituciones educativas oficiales y continuidad cobertura educativa de Santiago de Cali" acorde a la ficha EBI No. 02040075 vigencia 2017.

Obligaciones específicas: 1) Apoyar en la proyección de actos administrativos de acuerdo a directrices dadas por el Líder del proceso, en respuesta a solicitudes relacionadas con aspectos de administración de carrera docente elevadas ante la Secretaria de Educación Municipal. 2) Apoyar la proyección de actos administrativos relacionados con ascenso e inscripción en el escalafón docente. 3) Brindar a usuarios información relacionada con carrera administrativa docente. 4) Rendir periódicamente informe de las actividades realizadas y rendición de información de indicadores del área. 5) Rendir oportunamente los informes que le sean solicitados por el Subsecretario Administrativo y Financiero. 6) Las demás actividades que le sean asignadas.

- desde el 18 de enero del año 2018, hasta el día 14 de septiembre del año 2018, mediante contrato de prestación de servicios No. 4143.010.26.120-2018, por un valor total de veinticinco millones seiscientos mil pesos M/CTE ($25.600.000).

Objeto: Prestación de Servicios Profesionales como Abogado para apoyar a la Secretaria de Educación Municipal – área carrera administrativa para el adecuado desarrollo del proyecto de inversión "Administración nómina personal docentes, directivos docentes, administrativos y apoyo a la gestión administrativa de la SEM del Municipio de Santiago de Cali" acorde a la ficha EBI No. 02047318 vigencia 2018.

Obligaciones específicas: 1) Apoyar en la proyección de actos administrativos de acuerdo a directrices dadas por el Líder del proceso, en respuesta a solicitudes relacionadas con aspectos de administración de carrera docente elevadas ante la Secretaria de Educación Municipal. 2) Apoyar la proyección de actos administrativos relacionados con ascenso e inscripción en el escalafón docente. 3) Brindar a usuarios información relacionada con carrera administrativa docente. 4) Rendir periódicamente informe de las actividades realizadas y rendición de información de indicadores del área. 5) Rendir oportunamente los

Scanned with CamScanner

informes que le sean solicitados por el Subsecretario Administrativo y Financiero. 6) Las demás actividades que le sean asignadas.

Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de la ley según (ordenanza 301 de 2009, acuerdo municipal N° 010 del 13 de mayo de 1983 y resolución N° 3889 de diciembre del 2011)

Se expide en Santiago de Cali, a los venticinco (25) días de junio del año 2018.

LILIANA ARCE GARCIA
Subsecretaria Administrativa y Financiera

Elaboro: Mónica Mosquera/ Apoyo en contratación
Reviso: Julián Andrés López Moreno/ Abogado Contratista



Scanned with CamScanner

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PUBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS MUNICIPALES

FECHA EXPEDICIÓN DIA MES AÑO	FECHA VENCIMIENTO DIA MES AÑO	RECIBO OFICIAL No
26-06-2018	30-06-2018	333300225252

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE	CORREO ELECTRONICO
MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE	

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV	VALOR CONTRATO O REGISTRO	TELÉFONO
CC	1143850355	0	

ORGANISMO	ACTO Y/O DOCUMENTO
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	LOS CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EXPEDIDOS POR FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,300
069	PROCULTURA MUNICIPAL	1,300
		0
		0
		0
	TOTAL	2,600

DAVIVIENDA CAJERO No. 411 N. 51 26 JUN. 2018 0192 PROCESADO

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo en las oficinas ubicadas en la ciudad de Cali de los siguientes bancos.

Banco de Bogotá, Banco Itaú, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Avvillas, Banco BBVA, Banco Popular, Bancolombia, Banco Davivienda, Bancoomeva

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333300225252





Scanned with CamScanner

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL HONORABLE

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

CERTIFICA

Que el señor **MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE,** con cédula de ciudadanía No. 1.143.850.355 de Cali, ha tenido los siguientes contratos con esta Corporación:

Número de contrato:	**21.1.7.1.191-2016**
Concepto:	Prestar servicios asistenciales en la unidad de apoyo normativo del Concejo Municipal de Santiago de Cali.
Tiempo de servicio:	Del 15 de marzo del 2016 hasta el 30 de diciembre del 2016.
Valor del contrato:	veinte millones de pesos mcte. ($20.000.000) Diez (10) Cuotas de dos millones de pesos mcte. ($2.000.000)
Actividades:	1) Apoyo en la atención al público y en los diferentes trámites realizados en la unidad de apoyo normativo de la honorable concejal. 2) Apoyo en el seguimiento de las respuestas de los derechos de petición en los que tenga participación la honorable concejal. 3) Archivo de documentos jurídicos.

Número de contrato:	**21.1.7.1.111-2017**
Concepto:	Brindar el servicio de apoyo técnico en la unidad de apoyo normativo de la Honorable Concejal María Clementina Vélez Gálvez.
Tiempo de servicio:	Del 26 de enero del 2017 hasta el 30 de diciembre del 2017.
Valor del contrato:	Veintinueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta pesos mcte. ($29.344.380)

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

Scanned with CamScanner

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

	Doce (12) Cuotas de dos millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco pesos mcte. ($2.445.365).
Actividades:	1) Apoyo en el seguimiento de las respuestas de los derechos de petición en los que tenga participación la honorable concejal. 2) Apoyo en el estudio de los proyectos de acuerdo. 3) Apoyo jurídico en las comisiones y plenarias. 4) Las demás asignadas por el supervisor del contrato.
Número de contrato:	**21.1.7.1.19-2018**
Concepto:	Brindar el servicio de apoyo técnico en la unidad de apoyo normativo de la Honorable Concejal María Clementina Vélez Gálvez.
Tiempo de servicio:	Del 15 de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018.
Valor del contrato:	Treinta y cuatro millones cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y seis pesos mcte. ($34.044.996)
	Doce (12) Cuotas de dos millones ochocientos treinta y siete mil ochenta y tres pesos mcte. ($2.837.083).
Actividades:	1) Apoyo en el seguimiento de las respuestas de los derechos de petición en los que tenga participación la honorable concejal. 2) Apoyo en el estudio de los proyectos de acuerdo. 3) Apoyo jurídico en las comisiones y plenarias. 4) Las demás asignadas por el supervisor del contrato.
Número de contrato:	**21.1.7.1.20-2019**
Concepto:	Brindar el servicio de apoyo profesional en la unidad de apoyo normativo de la Honorable Concejal María Clementina Vélez Gálvez.
Tiempo de servicio:	Del 16 de enero del 2019 hasta el 30 de noviembre del 2019.
Valor del contrato:	Cincuenta y dos millones setecientos un mil quinientos treinta y nueve pesos mcte. ($52.701.539) Con otrosí.

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

Scanned with CamScanner

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Once (11) Cuotas de cuatro millones setecientos noventa y un mil cuarenta y nueve pesos mcte. ($4.791.049) contrato en ejecución.

Actividades:

Apoyo y análisis jurídico y presupuestal para cada proyecto de acuerdo y para control político de las diferentes dependencias de la administración municipal, en desarrollo de las actividades en las comisiones, plenarias y trabajo con la comunidad.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

VALERYA GARCIA ARIAS

Tel. 889 78 84

Elaborado: Nancy Salgado C. –Técnico Administrativo II



ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

Scanned with CamScanner

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) **CERTIFICACION DE CONTRATO / CONVENIO**	MAJA01.02.02.18.P12.F01	
		VERSIÓN	1
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/mar/2019

El suscrito DIRECTOR TECNICO de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, con base en la información que reposa en el archivo de gestión de contratación, hace constar que MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE identificado con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.143.850.355, suscribió el siguiente contrato:

AÑO	2019
TIPO	PRESTACION DE SERVICIOS
No.	4182.010.26.1.337-2019
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	3/jul/2019
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL	N/A
OBJETO	Prestar servicios profesional en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales.
PLAZO (DESDE –HASTA)	DESDE 3/jul/2019 HASTA 30/dic/2019
VALOR	$ 24.000.000
VALOR EJECUTADO HASTA LA FECHA (APLICA PARA CONTRATOS EN EJECUCIÓN)	$ 20.000.000
VALOR FINAL DEL CONTRATO (APLICA PARA CONTRATOS EJECUTADOS)	N/A
ESTADO DEL CONTRATO	EN EJECUCION
NIVEL DE CUMPLIMIENTO (APLICA PARA CONTRATOS EJECUTADOS)	N/A
OBLIGACIONES GENERALES	
NO REQUERIDAS POR EL SOLICITANTE	
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	
1. Brindar acompañamiento y dar respuesta a las solicitudes de ámbito jurídico relacionadas con la implementación de la ruta selectiva con inclusión de recicladores de oficio formalizado en el municipio de Cali. 2. Brindar acompañamiento y dar respuesta a las solicitudes de ámbito jurídico relacionadas con la implementación de la ruta selectiva con inclusión de recicladores de oficio formalizado en el municipio de Cali.	

Scanned with CamScanner

3. Brindar apoyo en relación con la normatividad aplicable en la prestación del servicio.
4. Elevar consultas a las siguientes entidades para dar claridad a temas relacionados con prestación de servicios públicos.
5. Apoyar comités jurídicos frente a la política pública de los recicladores de oficio.
6. Apoyar la revisión, análisis de respuesta de los derechos de petición, tutelas, acciones populares e informe de cumplimiento sentencias.
7. Brindar apoyo en la atención a los diferentes entes de control.
8. Atención precisa y oportuna a las consultas y/o solicitudes efectuadas verbalmente o por escrito, presentadas por los diferentes usuarios de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales.
9. Brindar apoyo técnico a la elaboración de estudios previos y supervisión de contratos que suscriban en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales.
10. Realizar cuatro (4) acciones concretas dentro de la estrategia de comunicaciones de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos Municipales, enfocadas en entidades públicas o privadas, agremiaciones, grupos de interés, ubicadas dentro del territorio municipal, urbano o rural, con el fin de promover la marca de la UAESPM y divulgar mensajes de gestión integral de residuos sólidos.
11. Las demás actividades que le asigne el Director De La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales.

INFORMACIÓN ADICIONAL: No aplica.

Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de ley Acuerdo Municipal 0434 del 2017 y Ordenanza 474 de diciembre de 2017, Nuevo Estatuto Tributario Departamental).

Para constancia se firma en Santiago de Cali, a los 27 Días de noviembre de 2019

ALEJANDRO ARIAS PEREZ
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales

Elaboró: Herry Daniel Herrera Castro – Contratista
Revisó: Rebeca Puentes Obando – Contratista

ESTAMPILLAS
Recibo oficial Número:
333300580247





Alcaldí



Scanned with CamScanner

CONTRATO N°:
21.1.7.1.148-2020
CONTRATANTE:
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
CONTRATISTA:
MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE C.C. 1143850355
OBJETO:
Brindar servicio Profesional en la unidad de apoyo normativo del Honorable Concejal Milton Fabián Castrillón Rodríguez.
VALOR:
$ (17.200.555) DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS
FORMA DE PAGO:
CINCO (5) CUOTAS DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO ONCE PESOS ($ 3.440.111) Los pagos a que hace referencia la presente cláusula se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato de acuerdo a los informes y actividades señaladas en la cláusula segunda del presente documento.
PLAZO DE EJECUCIÓN:
30 DE JUNIO DEL 2020
C.D.P. No.
3700016541 de 11 de FEBRERO de 2020

Entre los suscritos a saber, AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA , mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29542098 expedida en Guacari (V) , en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Santiago de Cali, elegida en Sesión Plenaria según Acta No.21.2.1.1-001 del 02 de Enero del 2020 en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución y en especial la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 80 de 1993, Acuerdo 220 de 2007 y Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo Municipal 349 de 2013, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONCEJO y por la otra MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE C.C. 1143850355 , y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN Todos los pagos por concepto de impuestos, estampillas, retención en la fuente y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista. De la misma manera, EL CONTRATISTA tendrá a su cargo los gastos en que llegue a incurrir para el cumplimiento de este contrato. En el artículo 53 del Acuerdo 220 el cual señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la ley 617 de 2000, la corporación contará con unidades de apoyo normativo para asesorar a los concejales, en el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales y misionales de carácter normativo y de control político, además, servir de grupo de asesor a las comunidades. El mismo acuerdo creó las Unidades de Apoyo Normativo que agrupan un conjunto de empleos contemplados en el artículo 56 ibidem. El parágrafo 2° del artículo establece que: "los servidores públicos de las unidades de apoyo normativo de cada concejal, se vincularán al Concejo Municipal mediante acto legal y reglado, es decir como empleados de libre nombramiento y remoción. Pero, se podrá contratar personal para tareas específicas mediante Contrato de prestación de servicios profesionales , en las respectivas unidades de apoyo, siempre y cuando no supere los 42.5 salarios asignados, para lo cual se debe tener siempre en cuenta el valor total de la respectiva vigencia fiscal". Dando efectivo cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 del Acuerdo 220 de 2007, la unidad de apoyo normativo del Concejal MILTON CASTRILLON RODRIGUEZ ha conformado a su criterio la combinación de rangos y denominaciones, la distribución salarial, equivalente en Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), respetando en todo caso, el monto o presupuesto señalado en el artículo 55. Que el parágrafo 2 del artículo 56 del acuerdo No. 220 de 2007 establece que : "... se podrá contratar personal para tareas específicas, mediante Contrato de prestación de servicios profesionales , en la respectiva Unidad de Apoyo, siempre y cuando no superen los 42.5 salarios asignados, para lo cual se debe tener siempre en cuenta el valor total de la respectiva vigencia fiscal". Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Brindar servicio Profesional en la unidad de apoyo normativo del Honorable Concejal Milton Fabián Castrillón Rodríguez. CLÁUSULA SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Además de los establecidos en los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la Ley 80 de 1993, EL

CONTRATISTA se obliga a desarrollar las siguientes actividades: 1. Brindar apoyo profesional y análisis juridico en el estudio de los Proyectos de Acuerdos. 2. Brindar apoyo juridico en las comisiones. 3. Brindar apoyo jurídico en las plenarias. 4. Brindar apoyo profesional en la redacción de proposiciones. 5. Brindar apoyo profesional en la redacción de conceptos juridicos. 6. Brindar apoyo profesional en la redacción de documentos. 7. Brindar apoyo profesional en los diferentes trámites realizados en la unidad de apoyo normativo del Honorable Concejal. 8. Brindar apoyo profesional en el seguimiento de las respuestas de los derechos de petición en los que tenga participación el Honorable Concejal. 9. Brindar apoyo profesional en el estudio de normatividad y jurisprudencia. Por su parte,EL CONCEJO se obliga a: 1.-) Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y los previstos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993; 2.-) Ejercer la interventoría del contrato, en desarrollo del cual le corresponden entre otras, las siguientes funciones: a) Supervisar la ejecución del contrato y velar por el cabal cumplimiento de los fines perseguidos con la contratación; b) Formular observaciones y hacer requerimientos al CONTRATISTA frente a los informes periódicos de ejecución del contrato o al cumplimiento de las obligaciones pactadas; c) Conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones contractuales; d) Responder las solicitudes del CONTRATISTA en forma oportuna; e) Solicitar la interpretación, modificación o terminación unilateral, caducidad o terminación anticipada; f) Evaluar la ejecución del contrato; g) Certificar el cumplimiento parcial y final de las obligaciones pactadas; h) Revisar y aprobar el contenido de la liquidación del contrato y suscribir el acta correspondiente; 3) Pagar el valor del contrato en los términos y con la periodicidad pactada, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, supeditado a PAC y al giro de recursos efectivos. CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales el presente contrato tiene un valor de $ (17.200.555) DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS , que EL CONCEJO cancelará al contratista en CINCO (5) CUOTAS DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO ONCE PESOS ($ 3.440.111) se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el Interventor del contrato de acuerdo a los informes y actividades ejecutadas señaladas en la Cláusula Segunda del presente documento. PARAGRAFO PRIMERO: Para el trámite de los pagos pactados, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Presentación del informe al interventor designado para este contrato en el formato establecido por el manual de contratación. b) Prestación efectiva del servicio, con certificación expedida por el interventor del contrato en el formato establecido por el manual de contratación; c) Fotocopia del pago de aportes a los sistemas general de seguridad social integral (salud, pensión y ARL). d) Los demás que requiera la Tesorería Municipal para el pago respectivo. Estos pagos se realizarán por la Tesorería Municipal, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por el interventor de este contrato. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en este contrato, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por ningún concepto. Los descuentos que correspondan a impuestos, tasas y contribuciones son los que se relacionan en documento anexo, suscrito por el Contador Público y que hace parte integral de este contrato. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 DE JUNIO DEL 2020 , previo el cumplimiento de los requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA QUINTA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El Concejo Municipal de Santiago de Cali, se obliga a reservar el valor del presente contrato que se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal certificado No. 3700016541 de 11 de FEBRERO de 2020 , con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, Código de Apropiación Presupuestal 4001/0-1104/21010203/01019999999. CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por EL CONCEJO a través de MILTON CASTRILLON RODRIGUEZ CONCEJAL , o quien haga sus veces, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento en los términos establecidos en el manual de contratación del Concejo Municipal de Santiago de Cali. FUNCIONES DEL INTERVENTOR y/o SUPERVISOR: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el Concejo de Cali, sobre los cambios o

modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) Es obligación del supervisor del contrato, verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista, para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. PARÁGRAFO. I. El servidor público que ejerce la vigilancia y control, no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO II. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS: Por tratarse de un contrato en la modalidad de contratación directa no se exige al contratista la garantía de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA NOVENA. DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan en este contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, así como la caducidad por incumplimiento de que tratan los artículos 15, 16, 17 y 18 ibídem. CLÁUSULA DECIMA. CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la previa autorización expresa y escrita de la entidad contratante. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El contrato se entenderá perfeccionado, cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VEEDURIA: Este contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y la Ley 850 de 2003. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. NORMAS APLICABLES: Se entienden incorporadas a este contrato todas las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, así como lo dispuesto por el Manual de Contratación, especialmente en lo relacionado con el Contrato de prestación de servicios profesionales , en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el contratista. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma de este documento, que no se haya incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Ley y la Constitución Política de Colombia. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. COSTOS: Todos los pagos por concepto de impuestos, estampillas, retención en la fuente y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista. De la misma manera, EL CONTRATISTA tendrá a su cargo los gastos en que llegue a incurrir para el cumplimiento de este contrato. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única, cuando ésta sea exigible. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo no se liquidará, de conformidad al artículo 60 de ley 80 de 1993, modificado con el Decreto 019 de 2012 el cual establece en este tipo de contratos no sera obligatoria la liquidación, sin embargo se podrá liquidar anticipadamente de común acuerdo entre las partes si así lo requieren. CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la liquidación anticipada, sera practicada directa y unilateralmente por el CONCEJO

y se adoptara por un acto administrativo motivado, susceptible recurso de reposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de CLAUSULA penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Municipio de Santiago de Cali- Concejo Municipal Santiago de Cali . El valor de la CLAUSULA penal pecuniaria la podrá descontar directamente EL CONTRATANTE de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA, así mismo podrán ser exigidas por jurisdicción coactiva. En todo caso se observarán las reglas mínimas previstas por el Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali – Concejo Municipal de Santiago Cali, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista durante la ejecución del Objeto Contractual. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del contrato los siguientes: 1.-) Estudios previos para la contratación de servicios profesionales y apoyo a la gestión. 2.-) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700016541 de 11 de FEBRERO de 2020 3.-) Formato Único de Hoja de Vida. 4.-) Formato Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada. 5-) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía 6-) Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación 7)- Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 8) Fotocopia del RUT.9) Propuesta. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. PRESENTACIÓN CUENTA DE COBRO: Para el trámite de la cuenta los contratistas deberán presentar los formatos y documentos establecidos para tal fin, debidamente diligenciados, y se deberá adjuntar las evidencias o soportes correspondientes en la última cuenta de manera física o virtual (CD). CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CORRECCIONES. El CONTRATANTE se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente Contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará a la CONTRATISTA previamente y por escrito. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos, sea la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, El dia Catorce **(14) de** Febrero **de 2020**

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
C.C. 29542098
PRESIDENTE

Mario F. Urresta L.

MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE
C.C. 1143850355
Contratista

Elaboro: FREDY HERNÁNDEZ MEJIA.
Reviso Dr(a).: JOSE LUIS BURGOS PALOMINO. Jefe de la oficina juridica

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.4884727
Número del contrato	21.1.7.1.326-2020
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	Brindar servicio Profesional en la unidad de apoyo normativo del Honorable Concejal Milton Fabián Castrillón Rodríguez.
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de terminación del contrato	31/08/2020 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Duración del contrato	52 Días
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(•) Sí () No
Estado del contrato	Firmado
Liquidación	() Sí (•) No
Obligaciones Ambientales	() Sí (•) No
Obligaciones Pos Consumo	() Sí (•) No
Reversión	() Sí (•) No

Entidad Estatal

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

COLOMBIA, Cali

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

Mario Fernando Urresta Laverde

COLOMBIA, Cali

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
Mario Fernando Urresta Laverde	Banco de Bogotá	Ahorros	487176331

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *Mario Fernando Urresta*

Fecha de aprobación: *10/07/2020 11:06:43 AM ((UTC-05:00) Bogotá,*

Laverde *Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA-PRESIDENCIA*	***Fecha de aprobación:***	*10/07/2020 3:39:24 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa
Unidad de contratación	CONCEJO MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI
Proceso de Contratación	SERVICIO PROFESIONAL
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	9.800.798,00 COP

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombi

018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte

Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No. 21.1.7.1.326-2020

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA .- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en el en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del Contrato de Prestación de Servicios, EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas: 1. Brindar apoyo profesional y análisis jurídico en el estudio de los Proyectos de Acuerdos. 2. Brindar apoyo jurídico en las comisiones. 3. Brindar apoyo jurídico en las plenarias. 4. Brindar apoyo profesional en la redacción de proposiciones. 5. Brindar apoyo profesional en la redacción de conceptos jurídicos. 6. Brindar apoyo profesional en la redacción de documentos. 7. Brindar apoyo profesional en los diferentes trámites realizados en la unidad de apoyo normativo del Honorable Concejal. 8. Brindar apoyo profesional en el seguimiento de las respuestas de los derechos de petición en los que tenga participación el Honorable Concejal. 9. Brindar apoyo profesional en el estudio de normatividad y jurisprudencia.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en DOS (2) CUOTAS DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 4.900.399) valor total del contrato NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 9.800.798, cada una, previa suscripción del informe de supervisión. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. C) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, la política del Sistema de Gestión Documental y demás plataformas institucionales. El contratista debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. D) El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. E) En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad

con la normativa vigente aplicable. F) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. G) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. H) Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. I) Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado adoptados por la Administración Central del Municipio Santiago de Cali y, particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato. J) Se compromete a cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. K) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. L) Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Santiago de Cali. M) Se compromete a que en desarrollo de su objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivo y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, deberá velar porque todo software y herramientas utilizada e instalada en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. N) Se compromete a cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio lo hará conocer al CONTRATANTE. O) Si el prestador del servicio contratado hace parte del equipo estructurador de los procesos de contratación del organismo, deberá acreditar el curso de inducción adoptado para tal fin por el Departamento Administrativo de Contratación Pública. P) Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con la normativa vigente aplicable, en ningún caso el Contrato de Prestación de Servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. EL CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la normativa vigente aplicable

CLÁUSULA SEXTA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL. El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades

de salud y pensiones. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución de su contrato a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normatividad vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Administración.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberá justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

CLÁUSULA NOVENA.- APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable . II. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE , sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del

contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando este plenamente demostrado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable. En todo caso, EL CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad

precontractual, contractual y Postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable., en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONCEJO,

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
C.C. Nº 29542098
PRESIDENTE

EL CONTRATISTA,

MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE
1143850355

Elaboro: FREDY HERNáNDEZ MEJIA.

Reviso Dr(a).: JOSE LUIS BURGOS PALOMINO. Jefe de la oficina juridica

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.5637059
Número del contrato	21.1.7.1.413-2020
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	Brindar servicio Profesional en la unidad de apoyo normativo del Honorable Concejal Milton Fabián Castrillón Rodríguez.
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de terminación del contrato	30/10/2020 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Duración del contrato	46 Días
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(•) Sí () No
Estado del contrato	Firmado
Liquidación	() Sí (•) No
Obligaciones Ambientales	() Sí (•) No
Obligaciones Pos Consumo	() Sí (•) No
Reversión	() Sí (•) No

Entidad Estatal

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

COLOMBIA, Cali

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

Mario Fernando Urresta Laverde

COLOMBIA, Cali

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
Mario Fernando Urresta Laverde	Banco de Bogotá	Ahorros	487176331

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *Mario Fernando Urresta*

Fecha de aprobación: *15/09/2020 3:28:52 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima,*

Laverde *Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA- PRESIDENCIA*	***Fecha de aprobación:***	*15/09/2020 4:17:33 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	CONCEJO MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI
Proceso de Contratación	SERVICIO PROFESIONAL
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	9.800.798,00 COP

Cancelar Evaluación de la Entidad Estatal >

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia) **018000-52-0808** www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No. 21.1.7.1.413-2020

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA .- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en el en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del Contrato de Prestación de Servicios, EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas: 1. Brindar apoyo profesional y análisis jurídico en el estudio de los Proyectos de Acuerdos. 2. Brindar apoyo profesional y análisis presupuestal en el estudio de proyectos de acuerdo. 3. Brindar apoyo jurídico en las comisiones. 4. Brindar apoyo jurídico en las plenarias. 5. Brindar apoyo profesional en la redacción de proposiciones. 6. Brindar apoyo profesional en la redacción de conceptos jurídicos. 7. Brindar apoyo profesional en la redacción de documentos. 8. Brindar apoyo profesional en los diferentes trámites realizados en la unidad de apoyo normativo del Honorable Concejal. 9. Brindar apoyo profesional en el seguimiento de las respuestas de los derechos de petición en los que tenga participación el Honorable Concejal. 10. Brindar apoyo profesional en el estudio de normatividad y jurisprudencia.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en DOS (2) CUOTAS DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 4.900.399) valor total del contrato NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 9.800.798, cada una, previa suscripción del informe de supervisión. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. C) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, la política del Sistema de Gestión Documental y demás plataformas institucionales. El contratista debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. D) El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. E) En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha

situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con la normativa vigente aplicable. F) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. G) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. H) Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. I) Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado adoptados por la Administración Central del Municipio Santiago de Cali y, particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato. J) Se compromete a cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. K) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. L) Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Santiago de Cali. M) Se compromete a que en desarrollo de su objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivo y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, deberá velar porque todo software y herramientas utilizada e instalada en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. N) Se compromete a cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio lo hará conocer al CONTRATANTE. O) Si el prestador del servicio contratado hace parte del equipo estructurador de los procesos de contratación del organismo, deberá acreditar el curso de inducción adoptado para tal fin por el Departamento Administrativo de Contratación Pública. P) Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con la normativa vigente aplicable, en ningún caso el Contrato de Prestación de Servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. EL CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la normativa vigente aplicable

CLÁUSULA SEXTA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL. El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato,

deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución de su contrato a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normatividad vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Administración.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberá justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

CLÁUSULA NOVENA.- APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable . II. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE , sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del

CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando este plenamente demostrado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable. En todo caso, EL CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos

administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y Postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable., en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONCEJO,

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
C.C. Nº 29542098
PRESIDENTE

EL CONTRATISTA,

MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE
1143850355

Elaboro: FREDY HERNáNDEZ MEJIA.

Reviso Dr(a).: JOSE LUIS BURGOS PALOMINO. Jefe de la oficina juridica

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS 10.3.1-0138-2020

CONTRATANTE	**EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA E.I.C-EMRU.**
CONTRATISTA	**MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE.**
C.C.	**1.143.850.355 EXPEDIDA EN CALI (VALLE).**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN DEL ÁREA JURÍDICA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA DE SANTIAGO DE CALI EIC.**
VALOR TOTAL	**OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000).**
PLAZO	**SE CONTARÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, Y HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2020.**

Entre los suscritos a saber **YECID GENARO CRUZ RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 94.458.341 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC-EMRU** con NIT. 805.024.523-4 según Decreto de Nombramiento N°. 4112.010.20.0011 del 02 de enero de 2020 y Acta de Posesión N°. 0039 del 02 de enero de 2020, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA** en adelante **EMRU EIC** por una parte y por la otra parte **MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE,** con cédula de ciudadanía N°.1.143.850.355 de Cali (Valle), quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos suscribir este contrato de Prestación de Servicios, previo los siguientes **ANTECEDENTES: A)** Que el área jurídica de la EMRU EIC presenta la necesidad de contratar una persona idónea que ejecute el objeto del presente contrato. **B)** Que para esta contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la celebración del presente contrato. **C)** Que realizada la verificación de los documentos por parte del área jurídica de los requisitos de idoneidad, se encontró que este cumple con todos los requisitos requeridos por la EMRU EIC. **D)** Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **E)** Que como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo décimo segundo del Estatuto de Contratación de la EMRU EIC, aprobado mediante Resolución N°. 20.15.1-001-2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, el Gerente General autoriza la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto: la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN DEL ÁREA JURÍDICA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA DE SANTIAGO DE CALI EIC", conforme a la invitación del primer (01) día de septiembre de 2020, y la propuesta entregada por EL CONTRATISTA el primer (01) día de septiembre de 2020, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA desarrollara las siguientes actividades: **A.** Prestar apoyo en las actividades de revisión, proyección o digitalización de los documentos que se le designen. **B.** Apoyar el levantamiento de recolección de la información existente en archivo de la entidad relacionada con los predios de los proyectos de renovación urbana a cargo de la entidad. **C.** Prestar apoyo en la elaboración de estudios previos, minutas contractuales y otros documentos relacionados con el proceso de contratación que se le designen. **D.** Prestar apoyo al área jurídica en el seguimiento de respuestas a los requerimientos, quejas, derechos de petición y demás solicitudes que se le designen. **E.** Las demás actividades que le sean asignadas con relación al objeto contractual. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA por distribución de

actividades por el supervisor, podrá ejecutar mensualmente cualquiera de las actividades descritas en el alcance dependiendo de la necesidad del servicio. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: 1) DEL CONTRATISTA:** a) Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato. b) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. c) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley general de archivo, las políticas operativas del proceso gestión documental, El CONTRATISTA debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. c) Se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. e) En el evento en que el CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato no sea responsable del impuesto a las ventas y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse como responsable del impuesto a la renta, se compromete a realizar cambio ante la DIAN dentro de los términos que otorga la Ley y a reportar dicha situación al CONTRATANTE para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con lo reglado en el Estatuto Tributario. f) Presentar para la suscripción del contrato, el certificado donde conste la práctica del examen médico pre ocupacional vigente, en los términos establecidos por el Decreto N°. 1072 de 2015. g) Se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. h) Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. i) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. j) Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. k) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE. l) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas. m) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga la EMRU, con la mayor prontitud. n) Contar con los elementos electrónicos personales que requiera para el cabal cumplimiento del objeto, sin perjuicio de que LA EMRU considere la opción de suministrarlos, caso en el cual el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramienta, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios realizados, y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. o)

Acreditar ante el supervisor del contrato, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social: salud, pensión, ARL de conformidad a la normatividad vigente. p) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo, así como los elementos de protección de bioseguridad por ocasión del COVID 19. **2) DE LA EMRU EIC**: a) Pagar el monto de los honorarios, en la forma y plazo pactadas en este contrato. b) Suministrar toda la información y los documentos que sean requeridos por el contratista para el debido cumplimiento del objeto del contrato. c) Colocar a disposición de EL CONTRATISTA, sus instalaciones locativas, con el fin de desarrollar el contenido de este contrato, de ser requerido. Deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. **CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución de este contrato se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Cali, en el área de influencia de la EMRU EIC. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo del contrato es: a partir de la firma del acta de inicio hasta el 30 de octubre de 2020. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato es la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000), el cual se imputará al Presupuesto de la vigencia fiscal 2020, bajo el rubro presupuestal N°. 2101020301 por concepto de honorarios profesionales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 2020-0259 del 01 de septiembre de 2020. **CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** El contrato se pagará así: dos (02) cuotas iguales por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000). Los pagos se harán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de pago en al área administrativa y financiera de la empresa, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe de actividades realizadas. **PARAGRAFO I:** Es obligacion del CONTRATISTA presentar la cuenta de cobro dentro del termino señalado por la entidad, acompañado de la constancia de pago de su seguridad social, y el informe de actividades de servicio debidamente aprobadas por el supervisor en el periodo correspondiente. **PARÁGRAFO II.** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal. **PARÁGRAFO III:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, Ordenanzas Departamentales, Acuerdos Municipales etc., serán descontados directamente por la EMRU cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA:** Queda claramente entendido y aceptado por las partes, que no existirá relación laboral alguna entre la EMRU EIC y EL CONTRATISTA, que el contratista actuará con plena autonomía, sin sujeción de horarios, bajo la supervisión de la EMRU EIC, con la finalidad que se cumpla el objeto contractual y sin generar vínculo laboral con la EMRU EIC. De acuerdo con ésta cláusula, el contratista actuará de conformidad a este tipo de contratación. El contratista es una entidad independiente de la EMRU EIC, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. La contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la EMRU EIC, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y FUNCIONES:** La EMRU EIC efectuará la supervisión del contrato a través de un supervisor, quien será designado mediante oficio por el Gerente General, quien deberá realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al presente contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, norma que expresa que dicha supervisión será ejercida por la misma entidad cuando no se requieran conocimientos especializados para desarrollar la labor. Serán funciones especiales del supervisor las siguientes: **a)** Vigilar que se ejecute y se

cumpla con el objeto contractual, de acuerdo con las condiciones estipuladas en este contrato y demás documentos que lo integran, de conformidad con lo señalado en el Estatuto de Contratación. **b)** Actuar conforme a lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 34, 35 y 36 de la Ley 734 de 2002. c) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **d)** Realizar las respectivas indicaciones como Supervisor. **e)** Elaborar y suscribir las siguientes actas: 1) el acta de inicio y reinicio cuando esta se requiera, y garantizar la suscripción de la misma por parte del contratista. 2) el acta de suspensión cuando sea el caso, debidamente justificada con los documentos correspondientes la cual debe estar suscrita conjuntamente con el contratista y el ordenador del gasto. f) Incorporar al expediente todos los documentos contractuales que se produzcan en desarrollo del contrato, para que haga parte de la gestión documental del expediente único de contratación con todos los documentos que se hayan emitido. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo literal (d) del estatuto de contratación interno de la EMRU EIC y de acuerdo al monto del presente contrato, el contratista no deberá constituir garantía única a favor de EMRU EIC, que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERO.- PREVENCION DE RIESGOS:** EL CONTRATISTA es responsable y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN:** Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza a la EMRU EIC. a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 1. Por incumplimiento DEL CONTRATISTA, en las siguientes circunstancias: a. Cuando EL CONTRATISTA, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a la EMRU EIC para hacer efectivas las garantías (cuando aplique), de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato. c. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la Ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma. d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio. e. Cuando unilateralmente EL CONTRATISTA suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción de la EMRU EIC. 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. Por muerte, o incapacidad permanente DEL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que según corresponda. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia DEL CONTRATISTA, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. 5. Cuando EL

CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de la EMRU EIC. 6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario DEL CONTRATISTA. 7. Cuando EL CONTRATISTA, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República. 8. Cuando EL CONTRATISTA o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 10. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 11. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato. 12. Cuando la EMRU EIC encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error. 13. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria: 1. El supervisor presentará a la EMRU EIC un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten. 2. La EMRU EIC remitirá AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique), el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique) para que se pronuncien al respecto. 3. EL CONTRATISTA y la aseguradora (cuando aplique) contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de la EMRU EIC, para pronunciarse por escrito. 4. La EMRU EIC, a través del supervisor analizará el documento de descargos DEL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora (cuando aplique). 5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones DEL CONTRATISTA. 6. El informe del supervisor, será puesto a consideración del Gerente de la EMRU EIC para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos. 7. La decisión será comunicada AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique). 8. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante la entidad CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora (cuando aplique) podrá pronunciarse sobre la medida. 9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora (cuando aplique) serán analizados por el supervisor, y sometidos a consideración del Gerente de la EMRU EIC. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora (cuando aplique) y, se ratifica la terminación anticipada, la EMRU EIC adelantará las acciones correspondientes. La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos: 1. No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA. 2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONTRATISTA. 3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías (cuando aplique) a que haya lugar. 4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor DEL CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato; 5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA, y otras acciones legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** Con la suscripción de este contrato el contratista declara: a)

Conoce y acepta los documentos del proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la EMRU EIC respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato. d) No se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal, reglamentaria o estatuaria para celebrar este Contrato y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, y no fuere posible su cesión, renunciará a su ejecución. e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. g) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad lícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo para el cumplimiento del plazo una vez termine la suspensión. **PARÁGRAFO I:** El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el acta de suspensión. En el evento en que en el acta de suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el acta de reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por la entidad CONTRATANTE. **PARÁGRAFO II:** Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de la EMRU EIC. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de la EMRU EIC. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL:** Las partes aceptan con la suscripción de este documento que esta cláusula penal comprende y hace exigible sin intervención judicial las situaciones de apremio y de pena pecuniaria que se establecen así: (i) APREMIO. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, y en ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal con función de apremio, y como tal EL CONTRATISTA mediante este documento faculta a la EMRU, a hacer efectiva la cláusula por mora o retraso en la ejecución total o parcial del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen, o por incumplimientos parciales, tardíos o defectuosos de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato que sean imputables AL CONTRATISTA. Por lo tanto, la EMRU EIC podrá hacer exigible estos apremios sucesivos AL CONTRATISTA. Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por concepto de cláusula penal con función de apremio no se requiere que la EMRU EIC lo constituya en mora, el simple retardo imputable a EL CONTRATISTA dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en esta cláusula. EL CONTRATISTA autoriza que la EMRU EIC descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal, la EMRU EIC podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula haciendo efectiva la garantía de cumplimiento (cuando proceda) para lo cual seguirá el procedimiento indicado en la cláusula procedimiento para exigir el pago de la cláusula penal con función de apremio y/o cláusula penal pecuniaria o mediante el ejercicio de las acciones legales pertinentes. (ii) PECUNIARIA: En caso de

incumplimiento total de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato que sean imputables a EL CONTRATISTA, se causará a cargo del contratista y a favor de la EMRU EIC, una pena pecuniaria equivalente al 20% del valor del contrato. Esta pena tiene carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios. No obstante lo anterior, la EMRU EIC podrá pedir A) El cumplimiento de la obligación incumplida, ya que con el pago de la pena no se entiende extinguida aquella. B) Indemnización de perjuicios que no se alcancen a cubrir con valor de la pena, siempre que aquellos le sean atribuibles AL CONTRATISTA, se encuentren debidamente cuantificados y demostrados dentro de la instancia judicial correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El presente contrato presta mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible; por consiguiente, para el cobro bastará con la presentación por vía de un proceso ejecutivo de un ejemplar del presente documento acompañado de la manifestación del incumplimiento, por lo que EL CONTRATISTA renuncia expresamente con la firma de este contrato a la constitución en mora. Así mismo para el pago de la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA procede la compensación por ministerio de la Ley tal como lo dispone el artículo 1715 del Código Civil. **PARÁGRAFO:** Cuando la EMRU EIC considere que EL CONTRATISTA ha incurrido en un presunto incumplimiento, se llevará a cabo un procedimiento previa su declaratoria por parte de la EMRU EIC, con el lleno de las garantías que implica el debido proceso, permitiendo en todo caso al contratista conocer los motivos y asegurando su derecho a la defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que está cumpliendo con sus obligaciones parafiscales y los aportes al sistema de seguridad social integral que de acuerdo con la Ley le corresponde y deberá continuar haciendo durante la vigencia de este contrato, para cuyo efecto del pago, presentará a la EMRU EIC copia simple del certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **PARÁGRAFO I:** Para la renovación del contrato el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema seguridad social de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO II:** El Supervisor en el acta de terminación deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, para lo cual deberá cotejar una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la EMRU EIC de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la EMRU EIC, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la EMRU EIC, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito a EL CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de la EMRU EIC, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la EMRU EIC estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito AL CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la EMRU EIC lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la EMRU EIC cobrará y descontará de los saldos a favor de EL

CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA, la EMRU EIC podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista mantendrá la confidencialidad sobre toda información reservada que conozca por cualquier medio durante el plazo de ejecución del presente contrato y dos años más. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por la EMRU EIC con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que la EMRU EIC se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. **PARÁGRAFO:** El contratista quedará relevado de cumplir esta obligación cuando la información calificada como reservada se convierta por cualquier causa en información de dominio público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES:** El contratista autoriza de manera libre y voluntaria a la EMRU EIC a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información que este ha suministrado a la EMRU EIC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad de la EMRU EIC para los fines comerciales, administrativos, contractuales, de mercadeo, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este Contrato se considera perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación que se comprenden en este documento, y la suscripción o firma del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere, una vez perfeccionado, lo siguiente: a) aprobación de la garantía por parte de la EMRU EIC, cuando aplique. b) Existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y del Registro Presupuestal, c) Formato diligenciado de afiliación a riesgos laborales y realizar el respectivo trámite ante la entidad administradora de riesgos, y d) Examen médico preocupacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por la Ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 20.15.1-001-2019 del 03 de diciembre de 2019, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:** Se considera que hacen parte integral del contrato, los documentos señalados en los antecedentes del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- VEEDURÍA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia y justificación para contratar elaborado por el funcionario responsable de cada proceso administrativo, en el cual se evidencia la necesidad de suscribir contrato de prestación de servicios en razón a que no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.-** El presente contrato es objeto de publicación de conformidad con lo señalado en el Estatuto de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU EIC, extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **PARÁGRAFO I:** Al finalizar el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con

ocasión de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO II:** La EMRU EIC no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU EIC de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la EMRU EIC deba hacer AL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas con constancia de recibido o al correo electrónico suministrado en el registro interno de proponentes (RIP), y la EMRU EIC en la avenida 5AN # 20N-08 edificio fuente Versalles, oficina 801 de Cali. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali-Valle del Cauca, República de Colombia.

Por lo anterior, una vez leído y aprobado por las partes, suscriben el presente contrato el segundo (02) día de septiembre de dos mil veinte (2020).

ING.YECID CRUZ RAMÍREZ
Representante legal
EMRU EIC

MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE
C.C. 1.143.850.355 De Cali (Valle).

Proyectó: Diana Marcela Navia Quiceno- abogada contratista.
Revisó: Diana Mercedes Holguín Palacios- abogada contratista.
Aprobó: Olga Acevedo Martínez- abogada contratista.

1 Información general
2 Condiciones
3 Bienes y servicios
4 Documentos del Proveedor
5 Documentos del contrato
6 Información presupuestal
7 Ejecución del Contrato
8 Modificaciones del Contrato
9 Incumplimientos

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

VER CONTRATO

Resumen

ID del contrato en SECOP	CO1.SLCNTR.5870345
Número del contrato	21.1.7.1.533-2020
Versión del contrato	1
Objeto del contrato	Brindar servicio Profesional en la unidad de apoyo normativo del Honorable Concejal Milton Fabián Castrillón Rodríguez.
Tipo de contrato	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato	10 días de tiempo transcurrido *(11/11/2020 11:58:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	30/12/2020 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Duración del contrato	50 Días
Tiempo adiciones en días	0 días
Proveedor(es) seleccionado(s)	(•) Sí () No
Estado del contrato	En ejecución
Liquidación	() Sí (•) No
Obligaciones Ambientales	() Sí (•) No
Obligaciones Pos Consumo	() Sí (•) No
Reversión	() Sí (•) No

Entidad Estatal

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

COLOMBIA, Cali

0 Recomendación (es)

Proveedor Seleccionado

Mario Fernando Urresta Laverde

COLOMBIA, Cali

0 Recomendación (es)

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
Mario Fernando Urresta Laverde	Banco de Bogotá	Ahorros	487176331

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor		
Mario	*10/11/2020*	

Aprobado por:	*Fernando Urresta Laverde*	***Fecha de aprobación:***	*4:26:27 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por:	*AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA-PRESIDENCIA*	***Fecha de aprobación:***	*11/11/2020 8:56:04 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Información del objeto

Tipo de proceso	Contratación directa.
Unidad de contratación	CONCEJO MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI
Proceso de Contratación	SERVICIO PROFESIONAL
Título de la oferta	N/A
Cuantía del contrato	9.800.798,00 COP

Cancelar

Evaluación de la Entidad Estatal >

© VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombi **018000-52-0808** www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN No. 21.1.7.1.533-2020

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA .- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en el en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del Contrato de Prestación de Servicios, EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas: 1. Brindar apoyo profesional y análisis jurídico en el estudio de los Proyectos de Acuerdos. 2. Brindar apoyo profesional y análisis presupuestal en el estudio de proyectos de acuerdo. 3. Brindar apoyo jurídico en las comisiones. 4. Brindar apoyo jurídico en las plenarias. 5. Brindar apoyo profesional en la redacción de proposiciones. 6. Brindar apoyo profesional en la redacción de conceptos jurídicos. 7. Brindar apoyo profesional en la redacción de documentos. 8. Brindar apoyo profesional en los diferentes trámites realizados en la unidad de apoyo normativo del Honorable Concejal. 9. Brindar apoyo profesional en el seguimiento de las respuestas de los derechos de petición en los que tenga participación el Honorable Concejal. 10. Brindar apoyo profesional en el estudio de normatividad y jurisprudencia.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali pagará el valor del contrato en DOS (2) CUOTAS DE CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($ 4.900.399) valor total del contrato NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 9.800.798, cada una, previa suscripción del informe de supervisión. PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, conforme a la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. C) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, la política del Sistema de Gestión Documental y demás plataformas institucionales. El contratista debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. D) El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. E) En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha

situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con la normativa vigente aplicable. F) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. G) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. H) Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. I) Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado adoptados por la Administración Central del Municipio Santiago de Cali y, particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato. J) Se compromete a cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. K) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. L) Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Santiago de Cali. M) Se compromete a que en desarrollo de su objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivo y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, deberá velar porque todo software y herramientas utilizada e instalada en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. N) Se compromete a cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio lo hará conocer al CONTRATANTE. O) Si el prestador del servicio contratado hace parte del equipo estructurador de los procesos de contratación del organismo, deberá acreditar el curso de inducción adoptado para tal fin por el Departamento Administrativo de Contratación Pública. P) Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con la normativa vigente aplicable, en ningún caso el Contrato de Prestación de Servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Municipio de Santiago de Cali ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. EL CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos de la normativa vigente aplicable

CLÁUSULA SEXTA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL. El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato,

deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución de su contrato a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normatividad vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Administración.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberá justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

CLÁUSULA NOVENA.- APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. MULTAS: En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable . II. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. III. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE , sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del

CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando este plenamente demostrado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable. En todo caso, EL CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos

administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y Postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable., en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

EL CONCEJO,

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
C.C. Nº 29542098
PRESIDENTE

EL CONTRATISTA,

MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE
1143850355

Elaboro: FREDY HERNáNDEZ MEJIA.

Reviso Dr(a).: JOSE LUIS BURGOS PALOMINO. Jefe de la oficina juridica

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS 10.3.1-005-2021

CONTRATANTE	**EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC- EMRU.**
CONTRATISTA	**MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE.**
C.C.	**1.143.850.355 EXPEDIDA EN CALI (VALLE).**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO A LA GESTION DEL AREA JURIDICA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI.**
VALOR TOTAL	**VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($22.578.320).**
PLAZO	**SE CONTARÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, Y HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2021.**

Entre los suscritos a saber **YECID GENARO CRUZ RAMÍREZ** mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 94.458.341 expedida en Cali (Valle), quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC-EMRU** con NIT. 805.024.523-4 según Decreto de Nombramiento N°. 4112.010.20.0011 del 02 de enero de 2020 y Acta de Posesión N°. 0039 del 02 de enero de 2020, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA** en adelante **EMRU EIC** por una parte y por la otra parte **MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE** identificado con cédula de ciudadanía N°.1.143.850.355 de Cali (Valle), quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos suscribir este contrato de prestación de servicios, previo los siguientes **ANTECEDENTES: A)** Que el área jurídica de la EMRU EIC presenta la necesidad de contratar una persona idónea que ejecute el objeto del presente contrato. **B)** Que para esta contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la celebración del presente contrato. **C)** Que realizada la verificación de los documentos por parte del área jurídica de los requisitos de idoneidad, se encontró que este cumple con todos los requisitos requeridos por la EMRU EIC. **D)** Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **E)** Que como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo décimo segundo del Estatuto de Contratación de la EMRU EIC, aprobado mediante Resolución N°. 20.15.1-001-2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, el Gerente General autoriza la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO**: El presente Contrato tiene por objeto: la "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO A LA GESTION DEL AREA JURIDICA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI", conforme a la invitación del conforme a la invitación del sexto (06) día de enero de 2021, y la propuesta entregada por EL CONTRATISTA el séptimo (07) día de enero de 2021, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA desarrollara las siguientes actividades: **A.** Prestar apoyo en la elaboración de estudios previos, minutas contractuales y demás documentos relacionados con el proceso de contratación que se le designen. **B.** Elaborar conceptos jurídicos que sean requeridos por el supervisor del contrato. **C.** Prestar apoyo jurídico en los Planes Parciales de usos complementarios, El Hoyo y El Piloto y demás en los cuales se solicite su intervención. **D.** Prestar apoyo en las actividades de revisión, proyección o digitalización de los documentos que se le designen. **E.** Prestar apoyo al área jurídica en

Escaneado con CamScanner

la proyección de respuestas a las peticiones, quejas, reclamos y demás solicitudes que se le designen. **F.** Asistir a las reuniones que le designe el supervisor del contrato. **G.** Las demás actividades que le sean asignadas con relación al objeto contractual. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA por distribución de actividades por el supervisor, podrá ejecutar mensualmente cualquiera de las actividades descritas en el alcance dependiendo de la necesidad del servicio. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: 1) DEL CONTRATISTA:** a) Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato. b) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. c) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley general de archivo, las políticas operativas del proceso gestión documental, El CONTRATISTA debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. c) Se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. e) En el evento en que el CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato no sea responsable del impuesto a las ventas y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse como responsable del impuesto a la renta, se compromete a realizar cambio ante la DIAN dentro de los términos que otorga la Ley y a reportar dicha situación al CONTRATANTE para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con lo reglado en el Estatuto Tributario. f) Presentar para la suscripción del contrato, el certificado donde conste la práctica del examen médico pre ocupacional vigente, en los términos establecidos por el Decreto N°. 1072 de 2015. g) Se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. h) Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. i) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. j) Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. k) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE. l) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas. m) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga la EMRU, con la mayor prontitud. n) Contar con los elementos electrónicos personales que requiera para el cabal cumplimiento del objeto, sin perjuicio de que LA EMRU considere la opción de suministrarlos, caso en el cual el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramienta, dotación, implementación, inventarios y/o

Escaneado con CamScanner

materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios realizados, y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. o) Acreditar ante el supervisor del contrato, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social: salud, pensión, ARL de conformidad a la normatividad vigente. p) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo, así como los elementos de protección de bioseguridad por ocasión del COVID 19. **2) DE LA EMRU EIC**: a) Pagar el monto de los honorarios, en la forma y plazo pactadas en este contrato. b) Suministrar toda la información y los documentos que sean requeridos por el contratista para el debido cumplimiento del objeto del contrato. c) Colocar a disposición de EL CONTRATISTA, sus instalaciones locativas, con el fin de desarrollar el contenido de este contrato, de ser requerido. Deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. **CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución de este contrato se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Cali, en el área de influencia de la EMRU EIC. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo del contrato es: a partir de la firma del acta de inicio hasta el 30 de abril de 2021. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato es la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($22.578.320) el cual se imputará al Presupuesto de la vigencia fiscal 2021, bajo el rubro presupuestal N°. 2101020301 por concepto de honorarios profesionales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 2021-0004 del 04 de enero de 2021. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** La EMRU EIC, pagará al CONTRATISTA hasta la suma VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($22.578.320) los cuales se pagarán mediante cuatro (04) cuotas cada una por el valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($5.644.580). Los pagos se harán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de pago en al área administrativa y financiera de la empresa, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe de actividades realizadas. **PARAGRAFO I:** Es obligacion del CONTRATISTA presentar la cuenta de cobro dentro del termino señalado por la entidad, acompañado de la constancia de pago de su seguridad social, y el informe de actividades de servicio debidamente aprobadas por el supervisor en el periodo correspondiente. **PARÁGRAFO II.** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal. **PARÁGRAFO III:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, Ordenanzas Departamentales, Acuerdos Municipales etc., serán descontados directamente por la EMRU cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA:** Queda claramente entendido y aceptado por las partes, que no existirá relación laboral alguna entre la EMRU EIC y EL CONTRATISTA, que el contratista actuará con plena autonomía, sin sujeción de horarios, bajo la supervisión de la EMRU EIC, con la finalidad que se cumpla el objeto contractual y sin generar vínculo laboral con la EMRU EIC. De acuerdo con ésta cláusula, el contratista actuará de conformidad a este tipo de contratación. El contratista es una entidad independiente de la EMRU EIC, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. La contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la EMRU EIC, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Escaneado con CamScanner

CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN Y FUNCIONES: La EMRU EIC efectuará la supervisión del contrato a través de un supervisor, quien será designado mediante oficio por el Gerente General, quien deberá realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al presente contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, norma que expresa que dicha supervisión será ejercida por la misma entidad cuando no se requieran conocimientos especializados para desarrollar la labor. Serán funciones especiales del supervisor las siguientes: **a)** Vigilar que se ejecute y se cumpla con el objeto contractual, de acuerdo con las condiciones estipuladas en este contrato y demás documentos que lo integran, de conformidad con lo señalado en el Estatuto de Contratación. **b)** Actuar conforme a lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 34, 35 y 36 de la Ley 734 de 2002. **c)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **d)** Realizar las respectivas indicaciones como Supervisor. **e)** Elaborar y suscribir las siguientes actas: 1) el acta de inicio y reinicio cuando esta se requiera, y garantizar la suscripción de la misma por parte del contratista. 2) el acta de suspensión cuando sea el caso, debidamente justificada con los documentos correspondientes la cual debe estar suscrita conjuntamente con el contratista y el ordenador del gasto. **f)** Incorporar al expediente todos los documentos contractuales que se produzcan en desarrollo del contrato, para que haga parte de la gestión documental del expediente único de contratación con todos los documentos que se hayan emitido. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo literal (d) del estatuto de contratación interno de la EMRU EIC y de acuerdo al monto del presente contrato, el contratista no deberá constituir garantía única a favor de EMRU EIC, que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PREVENCION DE RIESGOS:** EL CONTRATISTA es responsable y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN:** Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza a la EMRU EIC. a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 1. Por incumplimiento DEL CONTRATISTA, en las siguientes circunstancias: a. Cuando EL CONTRATISTA, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a la EMRU EIC para hacer efectivas las garantías (cuando aplique), de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato. c. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la Ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma. d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio. e. Cuando unilateralmente EL

Escaneado con CamScanner

CONTRATISTA suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción de la EMRU EIC. 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. Por muerte, o incapacidad permanente DEL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que según corresponda. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia DEL CONTRATISTA, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. 5. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de la EMRU EIC. 6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario DEL CONTRATISTA. 7. Cuando EL CONTRATISTA, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República. 8. Cuando EL CONTRATISTA o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 9. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 10. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato. 11. Cuando la EMRU EIC encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error. 12. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria: 1. El supervisor presentará a la EMRU EIC un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten. 2. La EMRU EIC remitirá AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique), el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique) para que se pronuncien al respecto. 3. EL CONTRATISTA y la aseguradora (cuando aplique) contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de la EMRU EIC, para pronunciarse por escrito. 4. La EMRU EIC, a través del supervisor analizará el documento de descargos DEL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora (cuando aplique). 5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones DEL CONTRATISTA. 6. El informe del supervisor, será puesto a consideración del Gerente de la EMRU EIC para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos. 7. La decisión será comunicada AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique). 8. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante la entidad CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora (cuando aplique) podrá pronunciarse sobre la medida. 9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora (cuando aplique) serán analizados por el supervisor, y sometidos a consideración del Gerente de la EMRU EIC. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora (cuando aplique) y, se ratifica la terminación anticipada, la EMRU EIC adelantará las acciones correspondientes. La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos: 1. No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA. 2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONTRATISTA. 3. Se harán efectivas la cláusula penal y las

Escaneado con CamScanner

garantías (cuando aplique) a que haya lugar. 4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor DEL CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato; 5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA, y otras acciones legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** Con la suscripción de este contrato el contratista declara: a) Conoce y acepta los documentos del proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la EMRU EIC respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato. d) No se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal, reglamentaria o estatuaria para celebrar este Contrato y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, y no fuere posible su cesión, renunciará a su ejecución. e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. g) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad lícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo para el cumplimiento del plazo una vez termine la suspensión. **PARÁGRAFO I:** El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el acta de suspensión. En el evento en que en el acta de suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el acta de reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por la entidad CONTRATANTE. **PARÁGRAFO II:** Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de la EMRU EIC. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de la EMRU EIC. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- CLÁUSULA PENAL:** Las partes aceptan con la suscripción de este documento que esta cláusula penal comprende y hace exigible sin intervención judicial las situaciones de apremio y de pena pecuniaria que se establecen así: (i) APREMIO. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, y en ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal con función de apremio, y como tal EL CONTRATISTA mediante este documento faculta a la EMRU, a hacer efectiva la cláusula por mora o retraso en la ejecución total o parcial del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen, o por incumplimientos parciales, tardíos o defectuosos de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato que sean imputables AL CONTRATISTA. Por lo tanto, la EMRU EIC podrá hacer exigible estos apremios sucesivos AL CONTRATISTA. Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por concepto de cláusula penal con función de apremio no se requiere que la EMRU EIC lo constituya en mora, el simple retardo imputable a EL CONTRATISTA dará origen al pago o compensación de las sumas

Escaneado con CamScanner

previstas en esta cláusula. EL CONTRATISTA autoriza que la EMRU EIC descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal, la EMRU EIC podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula haciendo efectiva la garantía de cumplimiento (cuando proceda) para lo cual seguirá el procedimiento indicado en la cláusula procedimiento para exigir el pago de la cláusula penal con función de apremio y/o cláusula penal pecuniaria o mediante el ejercicio de las acciones legales pertinentes. (ii) PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato que sean imputables a EL CONTRATISTA, se causará a cargo del contratista y a favor de la EMRU EIC, una pena pecuniaria equivalente al 20% del valor del contrato. Esta pena tiene carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios. No obstante lo anterior, la EMRU EIC podrá pedir A) El cumplimiento de la obligación incumplida, ya que con el pago de la pena no se entiende extinguida aquella. B) Indemnización de perjuicios que no se alcancen a cubrir con valor de la pena, siempre que aquellos le sean atribuibles AL CONTRATISTA, se encuentren debidamente cuantificados y demostrados dentro de la instancia judicial correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El presente contrato presta mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible; por consiguiente, para el cobro bastará con la presentación por vía de un proceso ejecutivo de un ejemplar del presente documento acompañado de la manifestación del incumplimiento, por lo que EL CONTRATISTA renuncia expresamente con la firma de este contrato a la constitución en mora. Así mismo para el pago de la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA procede la compensación por ministerio de la Ley tal como lo dispone el artículo 1715 del Código Civil. **PARÁGRAFO:** Cuando la EMRU EIC considere que EL CONTRATISTA ha incurrido en un presunto incumplimiento, se llevará a cabo un procedimiento previa su declaratoria por parte de la EMRU EIC, con el lleno de las garantías que implica el debido proceso, permitiendo en todo caso al contratista conocer los motivos y asegurando su derecho a la defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que está cumpliendo con sus obligaciones parafiscales y los aportes al sistema de seguridad social integral que de acuerdo con la Ley le corresponde y deberá continuar haciendo durante la vigencia de este contrato, para cuyo efecto del pago, presentará a la EMRU EIC copia simple del certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **PARÁGRAFO I:** Para la renovación del contrato el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema seguridad social de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO II:** El Supervisor en el acta de terminación deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, para lo cual deberá cotejar una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la EMRU EIC de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la EMRU EIC, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la EMRU EIC, esta entidad

Escaneado con CamScanner

podrá comunicar la situación por escrito a EL CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de la EMRU EIC, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la EMRU EIC estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito AL CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la EMRU EIC lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la EMRU EIC cobrará y descontará de los saldos a favor de EL CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA, la EMRU EIC podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista mantendrá la confidencialidad sobre toda información reservada que conozca por cualquier medio durante el plazo de ejecución del presente contrato y dos años más. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por la EMRU EIC con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que la EMRU EIC se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. **PARÁGRAFO:** El contratista quedará relevado de cumplir esta obligación cuando la información calificada como reservada se convierta por cualquier causa en información de dominio público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES:** El contratista autoriza de manera libre y voluntaria a la EMRU EIC a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información que este ha suministrado a la EMRU EIC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad de la EMRU EIC para los fines comerciales, administrativos, contractuales, de mercadeo, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este Contrato se considera perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación que se comprenden en este documento, y la suscripción o firma del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere, una vez perfeccionado, lo siguiente: a) aprobación de la garantía por parte de la EMRU EIC, cuando aplique. b) Existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y del Registro Presupuestal, y, c) Examen médico preocupacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por la Ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 20.15.1-001-2019 del 03 de diciembre de 2019, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:** Se considera que hacen parte integral del contrato, los documentos señalados en los antecedentes del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- VEEDURÍA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia y justificación para contratar elaborado por el funcionario responsable de cada proceso administrativo, en el cual se evidencia la necesidad de suscribir contrato de prestación de servicios en razón a que no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.-** El presente contrato es objeto de publicación de conformidad con lo señalado en el Estatuto de Contratación de la

Escaneado con CamScanner

entidad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU EIC, extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **PARÁGRAFO I:** Al finalizar el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO II:** La EMRU EIC no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU EIC de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la EMRU EIC deba hacer AL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas con constancia de recibido o al correo electrónico suministrado en el registro interno de proponentes (RIP), y la EMRU EIC en la avenida 5AN # 20N-08 edificio fuente Versalles, oficina 801 de Cali. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali- Valle del Cauca, República de Colombia.

Por lo anterior, una vez leído y aprobado por las partes, suscriben el presente contrato el octavo (08) día de enero de dos mil veintiuno (2.021).

ING. YECID CRUZ RAMÍREZ
Representante legal EMRU EIC.

MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE
C.C. 1.143.850.355 de Cali (Valle).

Proyectó: Diana Marcela Navia Quiceno- abogada contratista.
Revisó: Olga Acevedo Martínez- Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Iván Mauricio Torres Murillo- Secretario General.

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS 10.3.1-079-2021

CONTRATANTE	**EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC- EMRU.**
CONTRATISTA	**MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE.**
C.C.	**1.143.850.355 EXPEDIDA EN CALI (VALLE).**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO A LA GESTION DEL AREA JURIDICA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI.**
VALOR TOTAL	**DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($17.206.500).**
PLAZO	**SE CONTARÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, Y HASTA EL 30 DE JULIO DE 2021.**

Entre los suscritos a saber **YECID GENARO CRUZ RAMÍREZ** mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 94.458.341 expedida en Cali (Valle), quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC-EMRU** con NIT. 805.024.523-4 según Decreto de Nombramiento N°. 4112.010.20.0011 del 02 de enero de 2020 y Acta de Posesión N°. 0039 del 02 de enero de 2020, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA** en adelante **EMRU EIC** por una parte y por la otra parte **MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE** identificado con cédula de ciudadanía N°.1.143.850.355 de Cali (Valle), quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos suscribir este contrato de prestación de servicios, previo los siguientes **ANTECEDENTES: A)** Que el área jurídica de la EMRU EIC presenta la necesidad de contratar una persona idónea que ejecute el objeto del presente contrato. **B)** Que para esta contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la celebración del presente contrato. **C)** Que realizada la verificación de los documentos por parte del área jurídica de los requisitos de idoneidad, se encontró que este cumple con todos los requisitos requeridos por la EMRU EIC. **D)** Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **E)** Que como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo décimo segundo del Estatuto de Contratación de la EMRU EIC, aprobado mediante Resolución N°. 20.15.1-001-2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, el Gerente General autoriza la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto: la "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE APOYO A LA GESTION DEL AREA JURIDICA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI", conforme a la invitación del conforme a la invitación del vigésimo octavo (28) día de abril de 2021, y la propuesta entregada por EL CONTRATISTA el vigésimo noveno (29) día de abril de 2021, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA desarrollara las siguientes actividades: **A.** Prestar apoyo en la elaboración de estudios previos, minutas contractuales y demás documentos relacionados con el proceso de contratación que se le designen. **B.** Elaborar conceptos e informes jurídicos que sean requeridos por el supervisor del contrato. **C.** Prestar apoyo jurídico en los Proyectos de Renovación Urbana, Planes Parciales de Renovación Urbana, contratos y/o convenios suscritos por la entidad. **D.** Prestar apoyo en las actividades de revisión, proyección o digitalización de los documentos que se le designen.

E. Prestar apoyo al área jurídica en la proyección de respuestas a las peticiones, quejas, reclamos y demás solicitudes que se le designen. **F.** Asistir a las reuniones que le designe el supervisor del contrato. **G.** Las demás actividades que le sean asignadas con relación al objeto contractual. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA por distribución de actividades por el supervisor, podrá ejecutar mensualmente cualquiera de las actividades descritas en el alcance dependiendo de la necesidad del servicio. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: 1) DEL CONTRATISTA:** a) Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato. b) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. c) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley general de archivo, las políticas operativas del proceso gestión documental, El CONTRATISTA debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. c) Se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. e) En el evento en que el CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato no sea responsable del impuesto a las ventas y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse como responsable del impuesto a la renta, se compromete a realizar cambio ante la DIAN dentro de los términos que otorga la Ley y a reportar dicha situación al CONTRATANTE para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con lo reglado en el Estatuto Tributario. f) Presentar para la suscripción del contrato, el certificado donde conste la práctica del examen médico pre ocupacional vigente, en los términos establecidos por el Decreto N°. 1072 de 2015. g) Se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. h) Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. i) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. j) Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. k) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE. l) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas. m) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga la EMRU, con la mayor prontitud. n) Contar con los elementos electrónicos personales que requiera para el cabal cumplimiento del objeto, sin perjuicio de que LA EMRU considere la opción de suministrarlos, caso en el cual el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramienta, dotación, implementación, inventarios y/o

materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios realizados, y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. o) Acreditar ante el supervisor del contrato, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social: salud, pensión, ARL de conformidad a la normatividad vigente. p) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo, así como los elementos de protección de bioseguridad por ocasión del COVID 19. **2) DE LA EMRU EIC**: a) Pagar el monto de los honorarios, en la forma y plazo pactadas en este contrato. b) Suministrar toda la información y los documentos que sean requeridos por el contratista para el debido cumplimiento del objeto del contrato. c) Colocar a disposición de EL CONTRATISTA, sus instalaciones locativas, con el fin de desarrollar el contenido de este contrato, de ser requerido. Deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. **CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución de este contrato se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Cali, en el área de influencia de la EMRU EIC. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO**: El plazo del contrato es: a partir de la firma del acta de inicio hasta el 30 de julio de 2021. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato es la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($17.206.500) el cual se imputará al Presupuesto de la vigencia fiscal 2021, bajo el rubro presupuestal N°. 2101020301 por concepto de honorarios profesionales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 2021-0149 del 22 de abril de 2021. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** La EMRU EIC, pagará al CONTRATISTA hasta la suma DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($17.206.500) los cuales se pagarán mediante tres (03) cuotas cada una por el valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.735.500). Los pagos se harán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de pago en al área administrativa y financiera de la empresa, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe de actividades realizadas. **PARAGRAFO I:** Es obligacion del CONTRATISTA presentar la cuenta de cobro dentro del termino señalado por la entidad, acompañado de la constancia de pago de su seguridad social, y el informe de actividades de servicio debidamente aprobadas por el supervisor en el periodo correspondiente. **PARÁGRAFO II.** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal. **PARÁGRAFO III:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, Ordenanzas Departamentales, Acuerdos Municipales etc., serán descontados directamente por la EMRU cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA:** Queda claramente entendido y aceptado por las partes, que no existirá relación laboral alguna entre la EMRU EIC y EL CONTRATISTA, que el contratista actuará con plena autonomía, sin sujeción de horarios, bajo la supervisión de la EMRU EIC, con la finalidad que se cumpla el objeto contractual y sin generar vínculo laboral con la EMRU EIC. De acuerdo con ésta cláusula, el contratista actuará de conformidad a este tipo de contratación. El contratista es una entidad independiente de la EMRU EIC, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. La contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la EMRU EIC, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN Y**

FUNCIONES: La EMRU EIC efectuará la supervisión del contrato a través de un supervisor, quien será designado mediante oficio por el Gerente General, quien deberá realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al presente contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, norma que expresa que dicha supervisión será ejercida por la misma entidad cuando no se requieran conocimientos especializados para desarrollar la labor. Serán funciones especiales del supervisor las siguientes: **a)** Vigilar que se ejecute y se cumpla con el objeto contractual, de acuerdo con las condiciones estipuladas en este contrato y demás documentos que lo integran, de conformidad con lo señalado en el Estatuto de Contratación. **b)** Actuar conforme a lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 34, 35 y 36 de la Ley 734 de 2002. **c)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **d)** Realizar las respectivas indicaciones como Supervisor. **e)** Elaborar y suscribir las siguientes actas: 1) el acta de inicio y reinicio cuando esta se requiera, y garantizar la suscripción de la misma por parte del contratista. 2) el acta de suspensión cuando sea el caso, debidamente justificada con los documentos correspondientes la cual debe estar suscrita conjuntamente con el contratista y el ordenador del gasto. **f)** Incorporar al expediente todos los documentos contractuales que se produzcan en desarrollo del contrato, para que haga parte de la gestión documental del expediente único de contratación con todos los documentos que se hayan emitido. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo literal (d) del estatuto de contratación interno de la EMRU EIC y de acuerdo al monto del presente contrato, el contratista no deberá constituir garantía única a favor de EMRU EIC, que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PREVENCION DE RIESGOS:** EL CONTRATISTA es responsable y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN:** Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza a la EMRU EIC. a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 1. Por incumplimiento DEL CONTRATISTA, en las siguientes circunstancias: a. Cuando EL CONTRATISTA, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a la EMRU EIC para hacer efectivas las garantías (cuando aplique), de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato. c. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la Ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma. d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio. e. Cuando unilateralmente EL CONTRATISTA suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones

emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción de la EMRU EIC. 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. Por muerte, o incapacidad permanente DEL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que según corresponda. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia DEL CONTRATISTA, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. 5. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de la EMRU EIC. 6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario DEL CONTRATISTA. 7. Cuando EL CONTRATISTA, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República. 8. Cuando EL CONTRATISTA o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 9. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 10. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato. 11. Cuando la EMRU EIC encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error. 12. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria: 1. El supervisor presentará a la EMRU EIC un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten. 2. La EMRU EIC remitirá AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique), el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique) para que se pronuncien al respecto. 3. EL CONTRATISTA y la aseguradora (cuando aplique) contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de la EMRU EIC, para pronunciarse por escrito. 4. La EMRU EIC, a través del supervisor analizará el documento de descargos DEL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora (cuando aplique). 5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones DEL CONTRATISTA. 6. El informe del supervisor, será puesto a consideración del Gerente de la EMRU EIC para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos. 7. La decisión será comunicada AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique). 8. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante la entidad CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora (cuando aplique) podrá pronunciarse sobre la medida. 9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora (cuando aplique) serán analizados por el supervisor, y sometidos a consideración del Gerente de la EMRU EIC. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora (cuando aplique) y, se ratifica la terminación anticipada, la EMRU EIC adelantará las acciones correspondientes. La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos: 1. No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA. 2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONTRATISTA. 3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías (cuando aplique) a que haya lugar. 4. Se suspenderán los pagos que se

hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor DEL CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato; 5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA, y otras acciones legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** Con la suscripción de este contrato el contratista declara: a) Conoce y acepta los documentos del proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la EMRU EIC respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato. d) No se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal, reglamentaria o estatuaria para celebrar este Contrato y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, y no fuere posible su cesión, renunciará a su ejecución. e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. g) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad lícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo para el cumplimiento del plazo una vez termine la suspensión. **PARÁGRAFO I:** El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el acta de suspensión. En el evento en que en el acta de suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el acta de reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por la entidad CONTRATANTE. **PARÁGRAFO II:** Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de la EMRU EIC. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de la EMRU EIC. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- CLÁUSULA PENAL:** Las partes aceptan con la suscripción de este documento que esta cláusula penal comprende y hace exigible sin intervención judicial las situaciones de apremio y de pena pecuniaria que se establecen así: (i) APREMIO. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, y en ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal con función de apremio, y como tal EL CONTRATISTA mediante este documento faculta a la EMRU, a hacer efectiva la cláusula por mora o retraso en la ejecución total o parcial del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen, o por incumplimientos parciales, tardíos o defectuosos de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato que sean imputables AL CONTRATISTA. Por lo tanto, la EMRU EIC podrá hacer exigible estos apremios sucesivos AL CONTRATISTA. Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por concepto de cláusula penal con función de apremio no se requiere que la EMRU EIC lo constituya en mora, el simple retardo imputable a EL CONTRATISTA dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en esta cláusula. EL CONTRATISTA autoriza que la EMRU EIC descuente y

compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal, la EMRU EIC podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula haciendo efectiva la garantía de cumplimiento (cuando proceda) para lo cual seguirá el procedimiento indicado en la cláusula procedimiento para exigir el pago de la cláusula penal con función de apremio y/o cláusula penal pecuniaria o mediante el ejercicio de las acciones legales pertinentes. (ii) PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato que sean imputables a EL CONTRATISTA, se causará a cargo del contratista y a favor de la EMRU EIC, una pena pecuniaria equivalente al 20% del valor del contrato. Esta pena tiene carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios. No obstante lo anterior, la EMRU EIC podrá pedir A) El cumplimiento de la obligación incumplida, ya que con el pago de la pena no se entiende extinguida aquella. B) Indemnización de perjuicios que no se alcancen a cubrir con valor de la pena, siempre que aquellos le sean atribuibles AL CONTRATISTA, se encuentren debidamente cuantificados y demostrados dentro de la instancia judicial correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El presente contrato presta mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible; por consiguiente, para el cobro bastará con la presentación por vía de un proceso ejecutivo de un ejemplar del presente documento acompañado de la manifestación del incumplimiento, por lo que EL CONTRATISTA renuncia expresamente con la firma de este contrato a la constitución en mora. Así mismo para el pago de la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA procede la compensación por ministerio de la Ley tal como lo dispone el artículo 1715 del Código Civil. **PARÁGRAFO:** Cuando la EMRU EIC considere que EL CONTRATISTA ha incurrido en un presunto incumplimiento, se llevará a cabo un procedimiento previa su declaratoria por parte de la EMRU EIC, con el lleno de las garantías que implica el debido proceso, permitiendo en todo caso al contratista conocer los motivos y asegurando su derecho a la defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que está cumpliendo con sus obligaciones parafiscales y los aportes al sistema de seguridad social integral que de acuerdo con la Ley le corresponde y deberá continuar haciendo durante la vigencia de este contrato, para cuyo efecto del pago, presentará a la EMRU EIC copia simple del certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **PARÁGRAFO I:** Para la renovación del contrato el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema seguridad social de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO II:** El Supervisor en el acta de terminación deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, para lo cual deberá cotejar una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la EMRU EIC de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la EMRU EIC, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la EMRU EIC, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito a EL CONTRATISTA. En cualquiera de dichas

situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de la EMRU EIC, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la EMRU EIC estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito AL CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la EMRU EIC lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la EMRU EIC cobrará y descontará de los saldos a favor de EL CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA, la EMRU EIC podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista mantendrá la confidencialidad sobre toda información reservada que conozca por cualquier medio durante el plazo de ejecución del presente contrato y dos años más. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por la EMRU EIC con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que la EMRU EIC se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. **PARÁGRAFO:** El contratista quedará relevado de cumplir esta obligación cuando la información calificada como reservada se convierta por cualquier causa en información de dominio público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES:** El contratista autoriza de manera libre y voluntaria a la EMRU EIC a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información que este ha suministrado a la EMRU EIC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad de la EMRU EIC para los fines comerciales, administrativos, contractuales, de mercadeo, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este Contrato se considera perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación que se comprenden en este documento, y la suscripción o firma del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere, una vez perfeccionado, lo siguiente: a) aprobación de la garantía por parte de la EMRU EIC, cuando aplique. b) Existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y del Registro Presupuestal, y, c) Examen médico preocupacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por la Ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 20.15.1-001-2019 del 03 de diciembre de 2019, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:** Se considera que hacen parte integral del contrato, los documentos señalados en los antecedentes del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- VEEDURÍA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia y justificación para contratar elaborado por el funcionario responsable de cada proceso administrativo, en el cual se evidencia la necesidad de suscribir contrato de prestación de servicios en razón a que no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.-** El presente contrato es objeto de publicación de conformidad con lo señalado en el Estatuto de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.** Todos

los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU EIC, extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **PARÁGRAFO I:** Al finalizar el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO II:** La EMRU EIC no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU EIC de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la EMRU EIC deba hacer AL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas con constancia de recibido o al correo electrónico suministrado en el registro interno de proponentes (RIP), y la EMRU EIC en la avenida 5AN # 20N-08 edificio fuente Versalles, oficina 801 de Cali. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali- Valle del Cauca, República de Colombia.

Por lo anterior, una vez leído y aprobado por las partes, suscriben el presente contrato el cuarto (04) día de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

ING. YECID CRUZ RAMÍREZ
Representante legal EMRU EIC.

MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE
C.C. 1.143.850.355 de Cali (Valle).

Proyectó: Diana Marcela Navia Quiceno- abogada contratista.
Revisó: Marcos Peña Quintero- abogado contratista.
Revisó: Olga Acevedo Martínez- Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Iván Mauricio Torres Murillo- Secretario General.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS 10.3.1-110-2021

CONTRATANTE	**EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC- EMRU.**
CONTRATISTA	**MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE.**
C.C.	**1.143.850.355 EXPEDIDA EN CALI (VALLE).**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN JURÍDICA DE LOS PLANES PARCIALES Y/O PROYECTOS A CARGO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI.**
VALOR TOTAL	**ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($11.471.000).**
PLAZO	**SE CONTARÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, Y HASTA EL 30 DE JULIO DE 2021.**

Entre los suscritos a saber **YECID GENARO CRUZ RAMÍREZ** mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 94.458.341 expedida en Cali (Valle), quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC-EMRU** con NIT. 805.024.523-4 según Decreto de Nombramiento N°. 4112.010.20.0011 del 02 de enero de 2020 y Acta de Posesión N°. 0039 del 02 de enero de 2020, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA** en adelante **EMRU EIC** por una parte y por la otra parte **MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE** identificado con cédula de ciudadanía N°.1.143.850.355 de Cali (Valle), quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos suscribir este contrato de prestación de servicios, previo los siguientes **ANTECEDENTES: A)** Que el área de planeación de la EMRU EIC presenta la necesidad de contratar una persona idónea que ejecute el objeto del presente contrato. **B)** Que para esta contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la celebración del presente contrato. **C)** Que realizada la verificación de los documentos por parte del área jurídica de los requisitos de idoneidad, se encontró que este cumple con todos los requisitos requeridos por la EMRU EIC. **D)** Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **E)** Que como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo décimo segundo del Estatuto de Contratación de la EMRU EIC, aprobado mediante Resolución N°. 20.15.1-001-2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, el Gerente General autoriza la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto: la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN JURÍDICA DE LOS PLANES PARCIALES Y/O PROYECTOS A CARGO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI", conforme a la invitación del conforme a la invitación del primer (01) día de junio de 2021, y la propuesta entregada por EL CONTRATISTA el primer (01) día de junio de 2021, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA desarrollara las siguientes actividades: **A.** Coordinar la gestión jurídica de los Planes Parciales de Renovación Urbana que se le asignen. **B.** Prestar apoyo jurídico en los proyectos, contratos y/o convenios que le sean asignados. **C.** Elaborar conceptos jurídicos y/o presentar informes que sean requeridos por el gerente o el supervisor del contrato. **D.** Prestar apoyo jurídico en los Comités de Seguimiento de los Planes Parciales de

Escaneado con CamScanner

Renovación Urbana que estén a cargo de la EMRU. **E.** Prestar apoyo al área de planeación en las respuestas a las peticiones dentro de los términos legales a los requerimientos y solicitudes que se le asignen. **F.** Prestar apoyo en las actividades de revisión, proyección o digitalización de los documentos derivados de los y/o proyectos de renovación urbana, contratos y/o convenios que se le designen. **G.** Prestar apoyo al área de planeación en la elaboración de estudios previos, minutas contractuales y demás documentos precontractuales que le sean requeridos. **H.** Asistir a las reuniones que le designe el gerente o el supervisor del contrato. **I.** Las demás actividades que le sean asignadas con relación al objeto contractual. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA por distribución de actividades por el supervisor, podrá ejecutar mensualmente cualquiera de las actividades descritas en el alcance dependiendo de la necesidad del servicio. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: 1) DEL CONTRATISTA:** a) Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato. b) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. c) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley general de archivo, las políticas operativas del proceso gestión documental, El CONTRATISTA debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. c) Se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. e) En el evento en que el CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato no sea responsable del impuesto a las ventas y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse como responsable del impuesto a la renta, se compromete a realizar cambio ante la DIAN dentro de los términos que otorga la Ley y a reportar dicha situación al CONTRATANTE para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con lo reglado en el Estatuto Tributario. f) Presentar para la suscripción del contrato, el certificado donde conste la práctica del examen médico pre ocupacional vigente, en los términos establecidos por el Decreto N°. 1072 de 2015. g) Se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. h) Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. i) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. j) Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. k) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE. l) Presentar informes

Escaneado con CamScanner

mensuales de las actividades realizadas. m) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga la EMRU, con la mayor prontitud. n) Contar con los elementos electrónicos personales que requiera para el cabal cumplimiento del objeto, sin perjuicio de que LA EMRU considere la opción de suministrarlos, caso en el cual el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramienta, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios realizados, y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. o) Acreditar ante el supervisor del contrato, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social: salud, pensión, ARL de conformidad a la normatividad vigente. p) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo, así como los elementos de protección de bioseguridad por ocasión del COVID 19. **2) DE LA EMRU EIC**: a) Pagar el monto de los honorarios, en la forma y plazo pactadas en este contrato. b) Suministrar toda la información y los documentos que sean requeridos por el contratista para el debido cumplimiento del objeto del contrato. c) Colocar a disposición de EL CONTRATISTA, sus instalaciones locativas, con el fin de desarrollar el contenido de este contrato, de ser requerido. Deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. **CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución de este contrato se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Cali, en el área de influencia de la EMRU EIC. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo del contrato es: a partir de la firma del acta de inicio hasta el 30 de julio de 2021. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato es la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($11.471.000), el cual se imputará al Presupuesto de la vigencia fiscal 2021, bajo el rubro presupuestal N°. 2101020301 por concepto de honorarios profesionales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 2021-0196 del 24 de mayo de 2021. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** La EMRU EIC, pagará al CONTRATISTA hasta la suma ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($11.471.000), los cuales se pagarán mediante dos (02) cuotas cada una por el valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.735.500). Los pagos se harán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de pago en al área administrativa y financiera de la empresa, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe de actividades realizadas. **PARAGRAFO I:** Es obligacion del CONTRATISTA presentar la cuenta de cobro dentro del termino señalado por la entidad, acompañado de la constancia de pago de su seguridad social, y el informe de actividades de servicio debidamente aprobadas por el supervisor en el periodo correspondiente. **PARÁGRAFO II.** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal. **PARÁGRAFO III:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, Ordenanzas Departamentales, Acuerdos Municipales etc., serán descontados directamente por la EMRU cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA:** Queda claramente entendido y aceptado por las partes, que no existirá relación laboral alguna entre la EMRU EIC y EL CONTRATISTA, que el contratista actuará con plena autonomía, sin sujeción de horarios, bajo la supervisión de la EMRU EIC, con la finalidad que se cumpla el objeto contractual y sin generar vínculo laboral con la EMRU EIC. De acuerdo con ésta cláusula, el contratista

Escaneado con CamScanner

actuará de conformidad a este tipo de contratación. El contratista es una entidad independiente de la EMRU EIC, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. La contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la EMRU EIC, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN Y FUNCIONES:** La EMRU EIC efectuará la supervisión del contrato a través de un supervisor, quien será designado mediante oficio por el Gerente General, quien deberá realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al presente contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, norma que expresa que dicha supervisión será ejercida por la misma entidad cuando no se requieran conocimientos especializados para desarrollar la labor. Serán funciones especiales del supervisor las siguientes: **a)** Vigilar que se ejecute y se cumpla con el objeto contractual, de acuerdo con las condiciones estipuladas en este contrato y demás documentos que lo integran, de conformidad con lo señalado en el Estatuto de Contratación. **b)** Actuar conforme a lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 34, 35 y 36 de la Ley 734 de 2002. **c)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **d)** Realizar las respectivas indicaciones como Supervisor. **e)** Elaborar y suscribir las siguientes actas: 1) el acta de inicio y reinicio cuando esta se requiera, y garantizar la suscripción de la misma por parte del contratista. 2) el acta de suspensión cuando sea el caso, debidamente justificada con los documentos correspondientes la cual debe estar suscrita conjuntamente con el contratista y el ordenador del gasto. **f)** Incorporar al expediente todos los documentos contractuales que se produzcan en desarrollo del contrato, para que haga parte de la gestión documental del expediente único de contratación con todos los documentos que se hayan emitido. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo literal (d) del estatuto de contratación interno de la EMRU EIC y de acuerdo al monto del presente contrato, el contratista no deberá constituir garantía única a favor de EMRU EIC, que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PREVENCION DE RIESGOS:** EL CONTRATISTA es responsable y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN:** Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza a la EMRU EIC. a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 1. Por incumplimiento DEL CONTRATISTA, en las siguientes circunstancias: a. Cuando EL CONTRATISTA, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a la EMRU EIC para hacer efectivas las garantías (cuando aplique), de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato. c. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por

Escaneado con CamScanner

fuera de la Ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma. d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio. e. Cuando unilateralmente EL CONTRATISTA suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción de la EMRU EIC. 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. Por muerte, o incapacidad permanente DEL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que según corresponda. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia DEL CONTRATISTA, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. 5. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de la EMRU EIC. 6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario DEL CONTRATISTA. 7. Cuando EL CONTRATISTA, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República. 8. Cuando EL CONTRATISTA o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 9. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 10. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato. 11. Cuando la EMRU EIC encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error. 12. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria: 1. El supervisor presentará a la EMRU EIC un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten. 2. La EMRU EIC remitirá AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique), el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique) para que se pronuncien al respecto. 3. EL CONTRATISTA y la aseguradora (cuando aplique) contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de la EMRU EIC, para pronunciarse por escrito. 4. La EMRU EIC, a través del supervisor analizará el documento de descargos DEL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora (cuando aplique). 5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones DEL CONTRATISTA. 6. El informe del supervisor, será puesto a consideración del Gerente de la EMRU EIC para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos. 7. La decisión será comunicada AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique). 8. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante la entidad CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora (cuando aplique) podrá pronunciarse sobre la medida. 9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora (cuando aplique) serán analizados por el supervisor, y sometidos a consideración del Gerente de la EMRU EIC. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora (cuando aplique) y, se ratifica la terminación anticipada, la EMRU EIC

Escaneado con CamScanner

adelantará las acciones correspondientes. La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos: 1. No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA. 2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONTRATISTA. 3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías (cuando aplique) a que haya lugar. 4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor DEL CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato; 5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA, y otras acciones legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** Con la suscripción de este contrato el contratista declara: a) Conoce y acepta los documentos del proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la EMRU EIC respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato. d) No se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal, reglamentaria o estatuaria para celebrar este Contrato y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, y no fuere posible su cesión, renunciará a su ejecución. e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. g) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad lícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo para el cumplimiento del plazo una vez termine la suspensión. **PARÁGRAFO I:** El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el acta de suspensión. En el evento en que en el acta de suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el acta de reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por la entidad CONTRATANTE. **PARÁGRAFO II:** Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de la EMRU EIC. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de la EMRU EIC. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- CLÁUSULA PENAL:** Las partes aceptan con la suscripción de este documento que esta cláusula penal comprende y hace exigible sin intervención judicial las situaciones de apremio y de pena pecuniaria que se establecen así: (i) APREMIO. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, y en ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal con función de apremio, y como tal EL CONTRATISTA mediante este documento faculta a la EMRU, a hacer efectiva la cláusula por mora o retraso en la ejecución total o parcial del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen, o por incumplimientos parciales, tardíos o defectuosos de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato que sean imputables AL CONTRATISTA. Por lo tanto, la EMRU EIC

Escaneado con CamScanner

podrá hacer exigible estos apremios sucesivos AL CONTRATISTA. Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por concepto de cláusula penal con función de apremio no se requiere que la EMRU EIC lo constituya en mora, el simple retardo imputable a EL CONTRATISTA dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en esta cláusula. EL CONTRATISTA autoriza que la EMRU EIC descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal, la EMRU EIC podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula haciendo efectiva la garantía de cumplimiento (cuando proceda) para lo cual seguirá el procedimiento indicado en la cláusula procedimiento para exigir el pago de la cláusula penal con función de apremio y/o cláusula penal pecuniaria o mediante el ejercicio de las acciones legales pertinentes. (ii) PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato que sean imputables a EL CONTRATISTA, se causará a cargo del contratista y a favor de la EMRU EIC, una pena pecuniaria equivalente al 20% del valor del contrato. Esta pena tiene carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios. No obstante lo anterior, la EMRU EIC podrá pedir A) El cumplimiento de la obligación incumplida, ya que con el pago de la pena no se entiende extinguida aquella. B) Indemnización de perjuicios que no se alcancen a cubrir con valor de la pena, siempre que aquellos le sean atribuibles AL CONTRATISTA, se encuentren debidamente cuantificados y demostrados dentro de la instancia judicial correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El presente contrato presta mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible; por consiguiente, para el cobro bastará con la presentación por vía de un proceso ejecutivo de un ejemplar del presente documento acompañado de la manifestación del incumplimiento, por lo que EL CONTRATISTA renuncia expresamente con la firma de este contrato a la constitución en mora. Así mismo para el pago de la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA procede la compensación por ministerio de la Ley tal como lo dispone el artículo 1715 del Código Civil. **PARÁGRAFO:** Cuando la EMRU EIC considere que EL CONTRATISTA ha incurrido en un presunto incumplimiento, se llevará a cabo un procedimiento previa su declaratoria por parte de la EMRU EIC, con el lleno de las garantías que implica el debido proceso, permitiendo en todo caso al contratista conocer los motivos y asegurando su derecho a la defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que está cumpliendo con sus obligaciones parafiscales y los aportes al sistema de seguridad social integral que de acuerdo con la Ley le corresponde y deberá continuar haciendo durante la vigencia de este contrato, para cuyo efecto del pago, presentará a la EMRU EIC copia simple del certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **PARÁGRAFO I:** Para la renovación del contrato el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema seguridad social de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO II:** El Supervisor en el acta de terminación deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, para lo cual deberá cotejar una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la EMRU EIC de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de

Escaneado con CamScanner

los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la EMRU EIC, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la EMRU EIC, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito a EL CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de la EMRU EIC, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la EMRU EIC estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito AL CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la EMRU EIC lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la EMRU EIC cobrará y descontará de los saldos a favor de EL CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA, la EMRU EIC podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista mantendrá la confidencialidad sobre toda información reservada que conozca por cualquier medio durante el plazo de ejecución del presente contrato y dos años más. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por la EMRU EIC con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que la EMRU EIC se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. **PARÁGRAFO:** El contratista quedará relevado de cumplir esta obligación cuando la información calificada como reservada se convierta por cualquier causa en información de dominio público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES:** El contratista autoriza de manera libre y voluntaria a la EMRU EIC a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información que este ha suministrado a la EMRU EIC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad de la EMRU EIC para los fines comerciales, administrativos, contractuales, de mercadeo, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este Contrato se considera perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación que se comprenden en este documento, y la suscripción o firma del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere, una vez perfeccionado, lo siguiente: a) aprobación de la garantía por parte de la EMRU EIC, cuando aplique. b) Existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y del Registro Presupuestal, y, c) Examen médico preocupacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por la Ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 20.15.1-001-2019 del 03 de diciembre de 2019, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:** Se considera que hacen parte integral del contrato, los documentos señalados en los antecedentes del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- VEEDURÍA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia y justificación para contratar elaborado por el funcionario responsable de cada proceso

Escaneado con CamScanner

administrativo, en el cual se evidencia la necesidad de suscribir contrato de prestación de servicios en razón a que no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.-** El presente contrato es objeto de publicación de conformidad con lo señalado en el Estatuto de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU EIC, extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **PARÁGRAFO I:** Al finalizar el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO II:** La EMRU EIC no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU EIC de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la EMRU EIC deba hacer AL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas con constancia de recibido o al correo electrónico suministrado en el registro interno de proponentes (RIP), y la EMRU EIC en la avenida 5AN # 20N-08 edificio fuente Versalles, oficina 801 de Cali. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali- Valle del Cauca, República de Colombia.

Por lo anterior, una vez leído y aprobado por las partes, suscriben el presente contrato el cuarto (04) día de junio de dos mil veintiuno (2.021).

ING. YECID CRUZ RAMÍREZ
Representante legal EMRU EIC.

MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE
C.C. 1.143.850.355 de Cali (Valle).

Proyectó: Diana Marcela Nieva Quiceno- abogada contratista
Revisó: Marcos Peña Quintero- abogado contratista
Revisó: Olga Acevedo Martínez- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Iván Mauricio Torres Murillo- Secretario General

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS 10.3.1-169-2021

CONTRATANTE	**EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC- EMRU.**
CONTRATISTA	**MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE.**
C.C.	**1.143.850.355 EXPEDIDA EN CALI (VALLE).**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN JURÍDICA DE LOS PLANES PARCIALES Y/O PROYECTOS A CARGO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI.**
VALOR TOTAL	**ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($11.471.000).**
PLAZO	**SE CONTARÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Entre los suscritos a saber **YECID GENARO CRUZ RAMÍREZ** mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 94.458.341 expedida en Cali (Valle), quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC-EMRU** con NIT. 805.024.523-4 según Decreto de Nombramiento N°. 4112.010.20.0011 del 02 de enero de 2020 y Acta de Posesión N°. 0039 del 02 de enero de 2020, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA** en adelante **EMRU EIC** por una parte y por la otra parte **MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE** identificado con cédula de ciudadanía N°.1.143.850.355 de Cali (Valle), quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos suscribir este contrato de prestación de servicios, previo los siguientes **ANTECEDENTES: A)** Que el área de planeación de la EMRU EIC presenta la necesidad de contratar una persona idónea que ejecute el objeto del presente contrato. **B)** Que para esta contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la celebración del presente contrato. **C)** Que realizada la verificación de los documentos por parte del área jurídica de los requisitos de idoneidad, se encontró que este cumple con todos los requisitos requeridos por la EMRU EIC. **D)** Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **E)** Que como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo décimo segundo del Estatuto de Contratación de la EMRU EIC, aprobado mediante Resolución N°. 20.15.1-001-2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, el Gerente General autoriza la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto: la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN JURÍDICA DE LOS PLANES PARCIALES Y/O PROYECTOS A CARGO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI", conforme a la invitación del conforme a la invitación del vigésimo noveno (29) día de julio de 2021, y la propuesta entregada por EL CONTRATISTA el trigésimo (30) día de julio de 2021, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA desarrollara las siguientes actividades: **A.** Coordinar la gestión jurídica de los Planes Parciales de Renovación Urbana que se le asignen. **B.** Prestar apoyo jurídico en los proyectos, contratos y/o convenios que le sean asignados. **C.** Elaborar conceptos jurídicos y/o presentar informes que sean requeridos por el gerente o el supervisor del contrato. **D.**

Prestar apoyo jurídico en los Comités de Seguimiento de los Planes Parciales de Renovación Urbana que estén a cargo de la EMRU. **E.** Prestar apoyo al área de planeación en las respuestas a las peticiones dentro de los términos legales a los requerimientos y solicitudes que se le asignen. **F.** Prestar apoyo en las actividades de revisión, proyección o digitalización de los documentos derivados de los y/o proyectos de renovación urbana, contratos y/o convenios que se le designen. **G.** Prestar apoyo al área de planeación en la elaboración de estudios previos, minutas contractuales y demás documentos precontractuales que le sean requeridos. **H.** Asistir a las reuniones que le designe el gerente o el supervisor del contrato. **I.** Las demás actividades que le sean asignadas con relación al objeto contractual. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA por distribución de actividades por el supervisor, podrá ejecutar mensualmente cualquiera de las actividades descritas en el alcance dependiendo de la necesidad del servicio. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: 1) DEL CONTRATISTA:** a) Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato. b) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. c) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley general de archivo, las políticas operativas del proceso gestión documental, El CONTRATISTA debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. c) Se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. e) En el evento en que el CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato no sea responsable del impuesto a las ventas y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse como responsable del impuesto a la renta, se compromete a realizar cambio ante la DIAN dentro de los términos que otorga la Ley y a reportar dicha situación al CONTRATANTE para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con lo reglado en el Estatuto Tributario. f) Presentar para la suscripción del contrato, el certificado donde conste la práctica del examen médico pre ocupacional vigente, en los términos establecidos por el Decreto N°. 1072 de 2015. g) Se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. h) Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. i) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. j) Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. k) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que

atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE. l) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas. m) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga la EMRU, con la mayor prontitud. n) Contar con los elementos electrónicos personales que requiera para el cabal cumplimiento del objeto, sin perjuicio de que LA EMRU considere la opción de suministrarlos, caso en el cual el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramienta, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios realizados, y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. o) Acreditar ante el supervisor del contrato, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social: salud, pensión, ARL de conformidad a la normatividad vigente. p) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo, así como los elementos de protección de bioseguridad por ocasión del COVID 19. **2) DE LA EMRU EIC**: a) Pagar el monto de los honorarios, en la forma y plazo pactadas en este contrato. b) Suministrar toda la información y los documentos que sean requeridos por el contratista para el debido cumplimiento del objeto del contrato. c) Colocar a disposición de EL CONTRATISTA, sus instalaciones locativas, con el fin de desarrollar el contenido de este contrato, de ser requerido. Deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. **CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución de este contrato se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Cali, en el área de influencia de la EMRU EIC. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo del contrato es: a partir de la firma del acta de inicio hasta el 30 de septiembre de 2021. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato es la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($11.471.000), el cual se imputará al Presupuesto de la vigencia fiscal 2021, bajo el rubro presupuestal N°. 2101020301 por concepto de honorarios profesionales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 2021-0293 del 26 de julio de 2021. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** La EMRU EIC, pagará al CONTRATISTA hasta la suma ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($11.471.000), los cuales se pagarán mediante dos (02) cuotas cada una por el valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.735.500). Los pagos se harán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de pago en al área administrativa y financiera de la empresa, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe de actividades realizadas. **PARAGRAFO I:** Es obligacion del CONTRATISTA presentar la cuenta de cobro dentro del termino señalado por la entidad, acompañado de la constancia de pago de su seguridad social, y el informe de actividades de servicio debidamente aprobadas por el supervisor en el periodo correspondiente. **PARÁGRAFO II.** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal. **PARÁGRAFO III:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, Ordenanzas Departamentales, Acuerdos Municipales etc., serán descontados directamente por la EMRU cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA:** Queda claramente entendido y aceptado por las partes, que no existirá relación laboral alguna entre la EMRU EIC y EL CONTRATISTA, que el contratista actuará con plena autonomía, sin sujeción de horarios, bajo la supervisión de la EMRU EIC, con la finalidad que se cumpla el objeto contractual y

sin generar vínculo laboral con la EMRU EIC. De acuerdo con ésta cláusula, el contratista actuará de conformidad a este tipo de contratación. El contratista es una entidad independiente de la EMRU EIC, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. La contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la EMRU EIC, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN Y FUNCIONES:** La EMRU EIC efectuará la supervisión del contrato a través de un supervisor, quien será designado mediante oficio por el Gerente General, quien deberá realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al presente contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, norma que expresa que dicha supervisión será ejercida por la misma entidad cuando no se requieran conocimientos especializados para desarrollar la labor. Serán funciones especiales del supervisor las siguientes: **a)** Vigilar que se ejecute y se cumpla con el objeto contractual, de acuerdo con las condiciones estipuladas en este contrato y demás documentos que lo integran, de conformidad con lo señalado en el Estatuto de Contratación. **b)** Actuar conforme a lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 34, 35 y 36 de la Ley 734 de 2002. **c)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **d)** Realizar las respectivas indicaciones como Supervisor. **e)** Elaborar y suscribir las siguientes actas: 1) el acta de inicio y reinicio cuando esta se requiera, y garantizar la suscripción de la misma por parte del contratista. 2) el acta de suspensión cuando sea el caso, debidamente justificada con los documentos correspondientes la cual debe estar suscrita conjuntamente con el contratista y el ordenador del gasto. **f)** Incorporar al expediente todos los documentos contractuales que se produzcan en desarrollo del contrato, para que haga parte de la gestión documental del expediente único de contratación con todos los documentos que se hayan emitido. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo literal (d) del estatuto de contratación interno de la EMRU EIC y de acuerdo al monto del presente contrato, el contratista no deberá constituir garantía única a favor de EMRU EIC, que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PREVENCION DE RIESGOS:** EL CONTRATISTA es responsable y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN:** Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza a la EMRU EIC. a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 1. Por incumplimiento DEL CONTRATISTA, en las siguientes circunstancias: a. Cuando EL CONTRATISTA, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a la EMRU EIC para hacer efectivas las garantías (cuando aplique), de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente

contrato. c. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la Ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma. d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio. e. Cuando unilateralmente EL CONTRATISTA suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción de la EMRU EIC. 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. Por muerte, o incapacidad permanente DEL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que según corresponda. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia DEL CONTRATISTA, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. 5. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de la EMRU EIC. 6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario DEL CONTRATISTA. 7. Cuando EL CONTRATISTA, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República. 8. Cuando EL CONTRATISTA o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 9. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 10. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato. 11. Cuando la EMRU EIC encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error. 12. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria: 1. El supervisor presentará a la EMRU EIC un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten. 2. La EMRU EIC remitirá AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique), el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique) para que se pronuncien al respecto. 3. EL CONTRATISTA y la aseguradora (cuando aplique) contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de la EMRU EIC, para pronunciarse por escrito. 4. La EMRU EIC, a través del supervisor analizará el documento de descargos DEL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora (cuando aplique). 5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones DEL CONTRATISTA. 6. El informe del supervisor, será puesto a consideración del Gerente de la EMRU EIC para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos. 7. La decisión será comunicada AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique). 8. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante la entidad CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora (cuando aplique) podrá pronunciarse sobre la medida. 9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora (cuando aplique) serán analizados por el supervisor, y sometidos a consideración del Gerente de la EMRU EIC. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento

de la aseguradora (cuando aplique) y, se ratifica la terminación anticipada, la EMRU EIC adelantará las acciones correspondientes. La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos: 1. No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA. 2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONTRATISTA. 3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías (cuando aplique) a que haya lugar. 4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor DEL CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato; 5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA, y otras acciones legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** Con la suscripción de este contrato el contratista declara: a) Conoce y acepta los documentos del proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la EMRU EIC respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato. d) No se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal, reglamentaria o estatuaria para celebrar este Contrato y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, y no fuere posible su cesión, renunciará a su ejecución. e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. g) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad lícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo para el cumplimiento del plazo una vez termine la suspensión. **PARÁGRAFO I:** El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el acta de suspensión. En el evento en que en el acta de suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el acta de reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por la entidad CONTRATANTE. **PARÁGRAFO II:** Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de la EMRU EIC. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de la EMRU EIC. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- CLÁUSULA PENAL:** Las partes aceptan con la suscripción de este documento que esta cláusula penal comprende y hace exigible sin intervención judicial las situaciones de apremio y de pena pecuniaria que se establecen así: (i) APREMIO. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, y en ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal con función de apremio, y como tal EL CONTRATISTA mediante este documento faculta a la EMRU, a hacer efectiva la cláusula por mora o retraso en la ejecución total o parcial del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen, o por incumplimientos parciales, tardíos o defectuosos de las obligaciones contraídas en virtud

del presente contrato que sean imputables AL CONTRATISTA. Por lo tanto, la EMRU EIC podrá hacer exigible estos apremios sucesivos AL CONTRATISTA. Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por concepto de cláusula penal con función de apremio no se requiere que la EMRU EIC lo constituya en mora, el simple retardo imputable a EL CONTRATISTA dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en esta cláusula. EL CONTRATISTA autoriza que la EMRU EIC descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal, la EMRU EIC podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula haciendo efectiva la garantía de cumplimiento (cuando proceda) para lo cual seguirá el procedimiento indicado en la cláusula procedimiento para exigir el pago de la cláusula penal con función de apremio y/o cláusula penal pecuniaria o mediante el ejercicio de las acciones legales pertinentes. (ii) PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato que sean imputables a EL CONTRATISTA, se causará a cargo del contratista y a favor de la EMRU EIC, una pena pecuniaria equivalente al 20% del valor del contrato. Esta pena tiene carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios. No obstante lo anterior, la EMRU EIC podrá pedir A) El cumplimiento de la obligación incumplida, ya que con el pago de la pena no se entiende extinguida aquella. B) Indemnización de perjuicios que no se alcancen a cubrir con valor de la pena, siempre que aquellos le sean atribuibles AL CONTRATISTA, se encuentren debidamente cuantificados y demostrados dentro de la instancia judicial correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El presente contrato presta mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible; por consiguiente, para el cobro bastará con la presentación por vía de un proceso ejecutivo de un ejemplar del presente documento acompañado de la manifestación del incumplimiento, por lo que EL CONTRATISTA renuncia expresamente con la firma de este contrato a la constitución en mora. Así mismo para el pago de la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA procede la compensación por ministerio de la Ley tal como lo dispone el artículo 1715 del Código Civil. **PARÁGRAFO:** Cuando la EMRU EIC considere que EL CONTRATISTA ha incurrido en un presunto incumplimiento, se llevará a cabo un procedimiento previa su declaratoria por parte de la EMRU EIC, con el lleno de las garantías que implica el debido proceso, permitiendo en todo caso al contratista conocer los motivos y asegurando su derecho a la defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que está cumpliendo con sus obligaciones parafiscales y los aportes al sistema de seguridad social integral que de acuerdo con la Ley le corresponde y deberá continuar haciendo durante la vigencia de este contrato, para cuyo efecto del pago, presentará a la EMRU EIC copia simple del certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **PARÁGRAFO I:** Para la renovación del contrato el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema seguridad social de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO II:** El Supervisor en el acta de terminación deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, para lo cual deberá cotejar una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la EMRU EIC de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este

contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la EMRU EIC, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la EMRU EIC, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito a EL CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de la EMRU EIC, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la EMRU EIC estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito AL CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la EMRU EIC lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la EMRU EIC cobrará y descontará de los saldos a favor de EL CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA, la EMRU EIC podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista mantendrá la confidencialidad sobre toda información reservada que conozca por cualquier medio durante el plazo de ejecución del presente contrato y dos años más. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por la EMRU EIC con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que la EMRU EIC se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. **PARÁGRAFO:** El contratista quedará relevado de cumplir esta obligación cuando la información calificada como reservada se convierta por cualquier causa en información de dominio público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES:** El contratista autoriza de manera libre y voluntaria a la EMRU EIC a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información que este ha suministrado a la EMRU EIC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad de la EMRU EIC para los fines comerciales, administrativos, contractuales, de mercadeo, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este Contrato se considera perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación que se comprenden en este documento, y la suscripción o firma del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere, una vez perfeccionado, lo siguiente: a) aprobación de la garantía por parte de la EMRU EIC, cuando aplique. b) Existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y del Registro Presupuestal, y, c) Examen médico preocupacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por la Ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 20.15.1-001-2019 del 03 de diciembre de 2019, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:** Se considera que hacen parte integral del contrato, los documentos señalados en los antecedentes del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- VEEDURÍA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia

y justificación para contratar elaborado por el funcionario responsable de cada proceso administrativo, en el cual se evidencia la necesidad de suscribir contrato de prestación de servicios en razón a que no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.-** El presente contrato es objeto de publicación de conformidad con lo señalado en el Estatuto de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU EIC, extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **PARÁGRAFO I:** Al finalizar el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO II:** La EMRU EIC no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU EIC de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la EMRU EIC deba hacer AL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas con constancia de recibido o al correo electrónico suministrado en el registro interno de proponentes (RIP), y la EMRU EIC en la avenida 5AN # 20N-08 edificio fuente Versalles, oficina 801 de Cali. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali- Valle del Cauca, República de Colombia.

Por lo anterior, una vez leído y aprobado por las partes, suscriben el presente contrato el sexto (06) día de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Por el contratante,

ING.YECID CRUZ RAMÍREZ
Representante legal EMRU EIC.

Por el contratista,

MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE
C.C. 1.143.850.355 de Cali (Valle).

Proyectó: Diana Marcela Navia Quiceno- abogada contratista.
Revisó: Carolina Ocampo Franco- abogada contratista.
Revisó: Olga Acevedo Martínez- Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Iván Mauricio Torres Murillo- Secretario General.

OTROSÍ N°. 01 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°. PS-10.3.1-169-2021.

CONTRATANTE	EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA E.I.C- EMRU.
CONTRATISTA	MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE.
C.C.	1.143.850.355 EXPEDIDA EN CALI (VALLE).
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN JURÍDICA DE LOS PLANES PARCIALES Y/O PROYECTOS A CARGO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR INICIAL	ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($11.471.000).
ADICIÓN	CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.735.500).
PLAZO	SE CONTARÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, Y HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
PRÓRROGA	SE PRORROGARÁ HASTA EL 29 DE OCTUBRE DE 2021

Entre los suscritos a saber **YECID GENARO CRUZ RAMÍREZ**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 94.458.341 de Cali (Valle), quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU–E.I.C.** Con NIT. 805.024.523-4 según Decreto de Nombramiento N°. 4112.010.20.0011 del 02 de enero de 2020 y Acta de Posesión N°. 0039 del 02 de enero de 2020, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA** en adelante **EMRU EIC** por una parte y por la otra parte **MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE** identificado con cédula de ciudadanía N°.1.143.850.355 de Cali (Valle), quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente otrosí N°. 01, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que la EMRU EIC celebró con **MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE** contrato de prestación de servicios N°.10.3.1-169-2021, cuyo objeto consiste en la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN JURÍDICA DE LOS PLANES PARCIALES Y/O PROYECTOS A CARGO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI".

Que el contrato de prestación de servicios N°. 10.3.1-169-2021, tiene un plazo hasta el 30 de septiembre de 2021.

Que las partes firmaron el acta de inicio el sexto (06) día de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Que teniendo en cuenta que se requiere dar continuidad al objeto y actividades estipuladas en el contrato de la referencia, respecto a las actividades servicios profesionales especializados para la coordinación de la gestión jurídica de los planes parciales y/o proyectos a cargo de la empresa, el supervisor del referido contrato solicitó prorrogar el contrato hasta el 29 de octubre de 2021, y adicionar el valor del mismo en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.735.500), por consiguiente se deberán modificar las siguientes cláusulas del contrato:

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO: *El plazo del contrato es: a partir de la firma del acta de inicio hasta el 30 de septiembre de 2021.*

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: *El valor del contrato es la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($11.471.000), el cual se imputará al Presupuesto de la vigencia fiscal 2021, bajo el rubro presupuestal N°. 23050301 honorarios Prest. Serv. Proyectos de renovación., según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 2021-0293 del 26 de julio de 2021.*

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: *La EMRU EIC, pagará al CONTRATISTA hasta la suma ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($11.471.000), los cuales se pagarán mediante dos (02) cuotas cada una por el valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.735.500). Los pagos se harán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de pago en al área administrativa y financiera de la empresa, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe de actividades realizadas. PARAGRAFO I: Es obligación del CONTRATISTA presentar la cuenta de cobro dentro del término señalado por la entidad, acompañado de la constancia de pago de su seguridad social, y el informe de actividades de servicio debidamente aprobadas por el supervisor en el periodo correspondiente. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal. PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, Ordenanzas Departamentales, Acuerdos Municipales etc., serán descontados directamente por la EMRU cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.*

Por los motivos expuestos se requiere la ampliación del plazo y adición presupuestal del contrato PS-**10.3.1-169- 2021.**

Que teniendo en cuenta la prórroga del contrato, el valor adicional a pagar por concepto de honorarios por parte de la Empresa Municipal de Renovación Urbana al contratista **MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE** equivale a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.735.500), que se encuentra amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 2021-0382 de fecha 27 de septiembre de 2021, Rubro Presupuestal N°. 23050301 por concepto de Honorarios Prest. Serv. Proyectos de Renovación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo literal (d) del estatuto de contratación interno de la EMRU EIC y de acuerdo a la cuantía del contrato y la respectiva adición, el contratista no deberá constituir garantía única a favor de EMRU EIC.

La presente adición y prórroga son viables de conformidad con lo establecido en la ley, teniendo en cuenta que no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato celebrado entre las partes, dado que, se ajusta a lo estipulado en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR EL PLAZO DEL CONTRATO, el cual quedará así:

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO: El plazo del contrato es: a partir de la firma del acta de inicio hasta el 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO, el cual quedará así:

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor total del contrato equivale a la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($17.206.500) teniendo en cuenta los siguientes valores y documentos presupuestales: (i) el valor inicialmente pactado equivalente a la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($11.471.000), el cual está soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 2021-0293 del 26 de julio de 2021; y (ii) para la adición presupuestal equivalente a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.735.500), el cual se encuentra amparado mediante el

Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 2021-0382 de fecha 27 de septiembre de 2021.

TERCERO: MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DEL CONTRATO, la cual quedará así:

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: La EMRU EIC, pagará al CONTRATISTA hasta la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($17.206.500) los cuales se pagarán mediante tres (03) cuotas cada una por el valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.735.500). Los pagos se harán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de pago en al área administrativa y financiera de la empresa, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe de actividades realizadas. PARAGRAFO I: Es obligación del CONTRATISTA presentar la cuenta de cobro dentro del término señalado por la entidad, acompañado de la constancia de pago de su seguridad social, y el informe de actividades de servicio debidamente aprobadas por el supervisor en el periodo correspondiente. PARÁGRAFO II. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal. PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, Ordenanzas Departamentales, Acuerdos Municipales etc., serán descontados directamente por la EMRU cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo literal (d) del estatuto de contratación interno de la EMRU EIC y de acuerdo a la cuantía del contrato y la respectiva adición, el contratista no deberá constituir garantía única a favor de EMRU EIC.

QUINTO: Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del contrato de prestación de servicios que no se modifican mediante este otrosí N°. 01 al contrato N°. PS-10.3.1-169-2021.

SEXTO: El presente otrosí N°.01 se perfecciona con la suscripción de las partes.

Por lo anterior, una vez leído y aprobado por las partes, suscriben el presente otrosí el trigésimo (30) día de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por el contratante,

ING. YECID CRUZ RAMÍREZ
Representante legal EMRU EIC.

Por el contratista,

MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE
C.C. 1.143.850.355 de Cali (Valle).

Proyectó: Diana Marcela Navia Quicano- abogada contratista
Revisó: Carolina Ocampo Franco- abogada contratista
Revisó: Olga Acevedo Martínez- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó y aprobó: Iván Mauricio Torres Murillo- Secretario General

Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: **891.380.007-3**

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DIRECCIÓN CONTRATACIÓN

CONSTANCIA

300.21.9.608

EL SUSCRITO TECNICO 2 DE LA DIRRECCION DE CONTRATACION

A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA

CERTIFICA:

Que revisada la base de datos del programa SIIF de la vigencia 2005-2021 se constató que **MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE** identificado con CC. **1.143.850.355**, ha suscrito con el Municipio de Palmira los siguientes contratos:

DURACION	TIPO_ CONTRATO	NRO_ CONTRATO	DESCRIPCION	FECHA_FIRMA	VALOR
24 DE DICIEMBRE DE 2020	CONTRATO ADICIONAL	91	ADICIONAL 1 AL CONTRATO MP-091-2020 PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO	24/09/20	13.500.000
HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS	91	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO	25/02/20	36.000.000
20 DE DICIEMBRE DE 2021	CONTRATO PRESTACION SERVICIOS	148	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ABOGADO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.	25/01/21	64.336.134

En constancia se firma en Palmira, a los diecinueve (19) días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ARMANDO GARCIA JARAMILLO

Redactor: Armando Garcia



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS 10.3.1-235-2021

CONTRATANTE	**EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC- EMRU.**
CONTRATISTA	**MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE.**
C.C.	**1.143.850.355 EXPEDIDA EN CALI (VALLE).**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN JURÍDICA DE LOS PLANES PARCIALES Y/O PROYECTOS A CARGO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI.**
VALOR TOTAL	**TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.400.000).**
PLAZO	**SE CONTARÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, Y HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Entre los suscritos a saber **YECID GENARO CRUZ RAMÍREZ** mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 94.458.341 expedida en Cali (Valle), quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC-EMRU** con NIT. 805.024.523-4 según Decreto de Nombramiento N°. 4112.010.20.0011 del 02 de enero de 2020 y Acta de Posesión N°. 0039 del 02 de enero de 2020, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA** en adelante **EMRU EIC** por una parte y por la otra parte **MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE** identificado con cédula de ciudadanía N°.1.143.850.355 de Cali (Valle), quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos suscribir este contrato de prestación de servicios, previo los siguientes **ANTECEDENTES: A)** Que el área de planeación de la EMRU EIC presenta la necesidad de contratar una persona idónea que ejecute el objeto del presente contrato. **B)** Que para esta contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la celebración del presente contrato. **C)** Que realizada la verificación de los documentos por parte del área jurídica de los requisitos de idoneidad, se encontró que este cumple con todos los requisitos requeridos por la EMRU EIC. **D)** Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **E)** Que como consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo décimo segundo del Estatuto de Contratación de la EMRU EIC, aprobado mediante Resolución N°. 20.15.1-001-2019 de fecha 03 de diciembre de 2019, el Gerente General autoriza la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto: la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN JURÍDICA DE LOS PLANES PARCIALES Y/O PROYECTOS A CARGO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EIC DE SANTIAGO DE CALI", conforme a la invitación del conforme a la invitación del quinto (05) día de noviembre de 2021, y la propuesta entregada por EL CONTRATISTA el octavo (08) día de noviembre de 2021, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA desarrollara las siguientes actividades: **A.** Coordinar la gestión jurídica de los Planes Parciales de Renovación Urbana que se le asignen. **B.** Prestar apoyo jurídico en los proyectos, contratos y/o convenios que le sean asignados. **C.** Elaborar conceptos jurídicos y/o presentar informes que sean requeridos por el gerente o el supervisor del contrato. **D.**

Prestar apoyo jurídico en los Comités de Seguimiento de los Planes Parciales de Renovación Urbana que estén a cargo de la EMRU. **E.** Prestar apoyo al área de planeación en las respuestas a las peticiones dentro de los términos legales a los requerimientos y solicitudes que se le asignen. **F.** Prestar apoyo en las actividades de revisión, proyección o digitalización de los documentos derivados de los y/o proyectos de renovación urbana, contratos y/o convenios que se le designen. **G.** Prestar apoyo al área de planeación en la elaboración de estudios previos, minutas contractuales y demás documentos precontractuales que le sean requeridos. **H.** Asistir a las reuniones que le designe el gerente o el supervisor del contrato. **I.** Las demás actividades que le sean asignadas con relación al objeto contractual. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA por distribución de actividades por el supervisor, podrá ejecutar mensualmente cualquiera de las actividades descritas en el alcance dependiendo de la necesidad del servicio. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: 1) DEL CONTRATISTA:** a) Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente contrato. b) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. c) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley general de archivo, las políticas operativas del proceso gestión documental, El CONTRATISTA debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. c) Se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. e) En el evento en que el CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato no sea responsable del impuesto a las ventas y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse como responsable del impuesto a la renta, se compromete a realizar cambio ante la DIAN dentro de los términos que otorga la Ley y a reportar dicha situación al CONTRATANTE para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con lo reglado en el Estatuto Tributario. f) Presentar para la suscripción del contrato, el certificado donde conste la práctica del examen médico pre ocupacional vigente, en los términos establecidos por el Decreto N°. 1072 de 2015. g) Se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. h) Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. i) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. j) Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. k) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que

atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE. l) Presentar informes mensuales de las actividades realizadas. m) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga la EMRU, con la mayor prontitud. n) Contar con los elementos electrónicos personales que requiera para el cabal cumplimiento del objeto, sin perjuicio de que LA EMRU considere la opción de suministrarlos, caso en el cual el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramienta, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios realizados, y este responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. o) Acreditar ante el supervisor del contrato, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social: salud, pensión, ARL de conformidad a la normatividad vigente. p) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo, así como los elementos de protección de bioseguridad por ocasión del COVID 19. **2) DE LA EMRU EIC**: a) Pagar el monto de los honorarios, en la forma y plazo pactadas en este contrato. b) Suministrar toda la información y los documentos que sean requeridos por el contratista para el debido cumplimiento del objeto del contrato. c) Colocar a disposición de EL CONTRATISTA, sus instalaciones locativas, con el fin de desarrollar el contenido de este contrato, de ser requerido. Deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. **CLÁUSULA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución de este contrato se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Cali, en el área de influencia de la EMRU EIC. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo del contrato es: a partir de la firma del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2021. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato es la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.400.000) el cual se imputará al Presupuesto de la vigencia fiscal 2021, bajo el rubro presupuestal N°. 23050301 honorarios Prest. Serv. Proyectos de renovación, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 2021-0449 del 03 de noviembre de 2021. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO:** La EMRU EIC, pagará al CONTRATISTA hasta la suma TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.400.000) los cuales se pagarán mediante dos (02) cuotas cada una por el valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.700.000). Los pagos se harán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de pago en al área administrativa y financiera de la empresa, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe de actividades realizadas. **PARAGRAFO I:** Es obligacion del CONTRATISTA presentar la cuenta de cobro dentro del termino señalado por la entidad, acompañado de la constancia de pago de su seguridad social, y el informe de actividades de servicio debidamente aprobadas por el supervisor en el periodo correspondiente. **PARÁGRAFO II.** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal. **PARÁGRAFO III:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará retención en la fuente, estampillas por todo concepto y los demás autorizados por la Ley, Ordenanzas Departamentales, Acuerdos Municipales etc., serán descontados directamente por la EMRU cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA:** Queda claramente entendido y aceptado por las partes, que no existirá relación laboral alguna entre la EMRU EIC y EL CONTRATISTA, que el contratista actuará con plena autonomía, sin sujeción de horarios, bajo la supervisión de la EMRU EIC, con la finalidad que se cumpla el objeto contractual y sin generar vínculo laboral con la EMRU EIC. De acuerdo con ésta cláusula,

el contratista actuará de conformidad a este tipo de contratación. El contratista es una entidad independiente de la EMRU EIC, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. La contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la EMRU EIC, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN Y FUNCIONES:** La EMRU EIC efectuará la supervisión del contrato a través de un supervisor, quien será designado mediante oficio por el Gerente General, quien deberá realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al presente contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, norma que expresa que dicha supervisión será ejercida por la misma entidad cuando no se requieran conocimientos especializados para desarrollar la labor. Serán funciones especiales del supervisor las siguientes: **a)** Vigilar que se ejecute y se cumpla con el objeto contractual, de acuerdo con las condiciones estipuladas en este contrato y demás documentos que lo integran, de conformidad con lo señalado en el Estatuto de Contratación. **b)** Actuar conforme a lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 34, 35 y 36 de la Ley 734 de 2002. **c)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **d)** Realizar las respectivas indicaciones como Supervisor. **e)** Elaborar y suscribir las siguientes actas: 1) el acta de inicio y reinicio cuando esta se requiera, y garantizar la suscripción de la misma por parte del contratista. 2) el acta de suspensión cuando sea el caso, debidamente justificada con los documentos correspondientes la cual debe estar suscrita conjuntamente con el contratista y el ordenador del gasto. **f)** Incorporar al expediente todos los documentos contractuales que se produzcan en desarrollo del contrato, para que haga parte de la gestión documental del expediente único de contratación con todos los documentos que se hayan emitido. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo literal (d) del estatuto de contratación interno de la EMRU EIC y de acuerdo al monto del presente contrato, el contratista no deberá constituir garantía única a favor de EMRU EIC, que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PREVENCION DE RIESGOS:** EL CONTRATISTA es responsable y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN:** Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza a la EMRU EIC. a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 1. Por incumplimiento DEL CONTRATISTA, en las siguientes circunstancias: a. Cuando EL CONTRATISTA, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a la EMRU EIC para hacer efectivas las garantías (cuando aplique), de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato. c. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por

fuera de la Ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma. d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio. e. Cuando unilateralmente EL CONTRATISTA suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción de la EMRU EIC. 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. Por muerte, o incapacidad permanente DEL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que según corresponda. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia DEL CONTRATISTA, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. 5. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de la EMRU EIC. 6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario DEL CONTRATISTA. 7. Cuando EL CONTRATISTA, o su Representante Legal figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República. 8. Cuando EL CONTRATISTA o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 9. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 10. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato. 11. Cuando la EMRU EIC encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error. 12. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria: 1. El supervisor presentará a la EMRU EIC un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten. 2. La EMRU EIC remitirá AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique), el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique) para que se pronuncien al respecto. 3. EL CONTRATISTA y la aseguradora (cuando aplique) contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de la EMRU EIC, para pronunciarse por escrito. 4. La EMRU EIC, a través del supervisor analizará el documento de descargos DEL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora (cuando aplique). 5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones DEL CONTRATISTA. 6. El informe del supervisor, será puesto a consideración del Gerente de la EMRU EIC para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos. 7. La decisión será comunicada AL CONTRATISTA y a la aseguradora (cuando aplique). 8. EL CONTRATISTA podrá reclamar ante la entidad CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora (cuando aplique) podrá pronunciarse sobre la medida. 9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora (cuando aplique) serán analizados por el supervisor, y sometidos a consideración del Gerente de la EMRU EIC. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora (cuando aplique) y, se ratifica la terminación anticipada, la EMRU EIC

adelantará las acciones correspondientes. La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos: 1. No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA. 2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONTRATISTA. 3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías (cuando aplique) a que haya lugar. 4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor DEL CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato; 5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte DEL CONTRATISTA, y otras acciones legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** Con la suscripción de este contrato el contratista declara: a) Conoce y acepta los documentos del proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la EMRU EIC respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato. d) No se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal, reglamentaria o estatuaria para celebrar este Contrato y si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, y no fuere posible su cesión, renunciará a su ejecución. e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. g) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad lícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo para el cumplimiento del plazo una vez termine la suspensión. **PARÁGRAFO I:** El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el acta de suspensión. En el evento en que en el acta de suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el acta de reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por la entidad CONTRATANTE. **PARÁGRAFO II:** Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de la EMRU EIC. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de la EMRU EIC. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- CLÁUSULA PENAL:** Las partes aceptan con la suscripción de este documento que esta cláusula penal comprende y hace exigible sin intervención judicial las situaciones de apremio y de pena pecuniaria que se establecen así: (i) APREMIO. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, y en ejercicio de la autonomía de su voluntad, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal con función de apremio, y como tal EL CONTRATISTA mediante este documento faculta a la EMRU, a hacer efectiva la cláusula por mora o retraso en la ejecución total o parcial del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen, o por incumplimientos parciales, tardíos o defectuosos de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato que sean imputables AL CONTRATISTA. Por lo tanto, la EMRU EIC

podrá hacer exigible estos apremios sucesivos AL CONTRATISTA. Para efectos de que EL CONTRATISTA cancele los valores por concepto de cláusula penal con función de apremio no se requiere que la EMRU EIC lo constituya en mora, el simple retardo imputable a EL CONTRATISTA dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en esta cláusula. EL CONTRATISTA autoriza que la EMRU EIC descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal. De no existir tales saldos a favor de EL CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal, la EMRU EIC podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula haciendo efectiva la garantía de cumplimiento (cuando proceda) para lo cual seguirá el procedimiento indicado en la cláusula procedimiento para exigir el pago de la cláusula penal con función de apremio y/o cláusula penal pecuniaria o mediante el ejercicio de las acciones legales pertinentes. (ii) PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato que sean imputables a EL CONTRATISTA, se causará a cargo del contratista y a favor de la EMRU EIC, una pena pecuniaria equivalente al 20% del valor del contrato. Esta pena tiene carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios. No obstante lo anterior, la EMRU EIC podrá pedir A) El cumplimiento de la obligación incumplida, ya que con el pago de la pena no se entiende extinguida aquella. B) Indemnización de perjuicios que no se alcancen a cubrir con valor de la pena, siempre que aquellos le sean atribuibles AL CONTRATISTA, se encuentren debidamente cuantificados y demostrados dentro de la instancia judicial correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El presente contrato presta mérito ejecutivo, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible; por consiguiente, para el cobro bastará con la presentación por vía de un proceso ejecutivo de un ejemplar del presente documento acompañado de la manifestación del incumplimiento, por lo que EL CONTRATISTA renuncia expresamente con la firma de este contrato a la constitución en mora. Así mismo para el pago de la CLÁUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA procede la compensación por ministerio de la Ley tal como lo dispone el artículo 1715 del Código Civil. **PARÁGRAFO:** Cuando la EMRU EIC considere que EL CONTRATISTA ha incurrido en un presunto incumplimiento, se llevará a cabo un procedimiento previa su declaratoria por parte de la EMRU EIC, con el lleno de las garantías que implica el debido proceso, permitiendo en todo caso al contratista conocer los motivos y asegurando su derecho a la defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que está cumpliendo con sus obligaciones parafiscales y los aportes al sistema de seguridad social integral que de acuerdo con la Ley le corresponde y deberá continuar haciendo durante la vigencia de este contrato, para cuyo efecto del pago, presentará a la EMRU EIC copia simple del certificado de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **PARÁGRAFO I:** Para la renovación del contrato el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema seguridad social de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO II:** El Supervisor en el acta de terminación deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, para lo cual deberá cotejar una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la EMRU EIC de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de

los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la EMRU EIC, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la EMRU EIC, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito a EL CONTRATISTA. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de la EMRU EIC, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la EMRU EIC estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito AL CONTRATISTA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la EMRU EIC lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, la EMRU EIC cobrará y descontará de los saldos a favor de EL CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de EL CONTRATISTA, la EMRU EIC podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista mantendrá la confidencialidad sobre toda información reservada que conozca por cualquier medio durante el plazo de ejecución del presente contrato y dos años más. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por la EMRU EIC con terceros para la celebración de negocios, pre acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que la EMRU EIC se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. **PARÁGRAFO:** El contratista quedará relevado de cumplir esta obligación cuando la información calificada como reservada se convierta por cualquier causa en información de dominio público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES:** El contratista autoriza de manera libre y voluntaria a la EMRU EIC a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información que este ha suministrado a la EMRU EIC, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad de la EMRU EIC para los fines comerciales, administrativos, contractuales, de mercadeo, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este Contrato se considera perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación que se comprenden en este documento, y la suscripción o firma del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere, una vez perfeccionado, lo siguiente: a) aprobación de la garantía por parte de la EMRU EIC, cuando aplique. b) Existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y del Registro Presupuestal, y, c) Examen médico preocupacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por la Ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 20.15.1-001-2019 del 03 de diciembre de 2019, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:** Se considera que hacen parte integral del contrato, los documentos señalados en los antecedentes del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- VEEDURÍA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia y justificación para contratar elaborado por el funcionario responsable de cada proceso

administrativo, en el cual se evidencia la necesidad de suscribir contrato de prestación de servicios en razón a que no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.-** El presente contrato es objeto de publicación de conformidad con lo señalado en el Estatuto de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU EIC, extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **PARÁGRAFO I:** Al finalizar el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá hacer entrega a la EMRU EIC de todos los estudios, documentos o material producido con ocasión de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO II:** La EMRU EIC no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU EIC de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la EMRU EIC deba hacer AL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas con constancia de recibido o al correo electrónico suministrado en el registro interno de proponentes (RIP), y la EMRU EIC en la avenida 5AN # 20N-08 edificio fuente Versalles, oficina 801 de Cali. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali- Valle del Cauca, República de Colombia.

Por lo anterior, una vez leído y aprobado por las partes, suscriben el presente contrato el décimo (10) día de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Por el contratante,

ING.YECID CRUZ RAMÍREZ
Representante legal EMRU EIC.

Por el contratista,

MARIO FERNANDO URRESTA LAVERDE
C.C. 1.143.850.355 de Cali (Valle).

Proyectó: Diana Marcela Navia Quiceno- abogada contratista.
Revisó: Olga Acevedo Martínez- Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Iván Mauricio Torres Murillo- Secretario General.